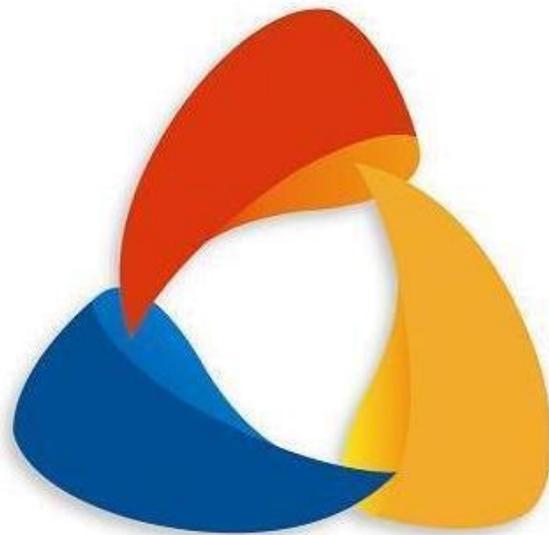


MANUAL DE CONVIVENCIA



Colegio

COMFAMILIAR

Atlántico

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO COMFAMILIAR

Presenta este Manual de Convivencia Escolar para su Comunidad Educativa, en el marco del reconocimiento de la dignidad de toda persona y de sus derechos mediante el cumplimiento de los deberes que tal reconocimiento exige, y de acuerdo con el propósito del Colegio Comfamiliar del Atlántico de contribuir a la formación integral de hombres y mujeres como personas honestas, autónomas, responsables y excelentes, tanto en el desarrollo de sus conocimientos y capacidades como en sus relaciones interpersonales y sociales.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 02 – Marzo 10 de 2023

Por la cual se ratifica la actualización del Manual de Convivencia Escolar del Colegio Comfamiliar del Atlántico el Rector del COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en uso de las facultades que le otorgan la Ley 115 de 1994, el Decreto Reglamentario 1860 del mismo año y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, Artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona.

Que los Artículos 73 y 87 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, establecen el uso del Manual de Convivencia Escolar para todas las entidades educativas oficiales y privadas.

Que en el capítulo 2, Artículo 142 de la misma Ley 115 señala: “Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar”.

Que, en el capítulo 2 de los Órganos del Gobierno Escolar en los entes privados, señala en su párrafo único, que: “En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector”.

Que, según el Decreto 1860 de 1994, capítulo IV, artículo 23, en su párrafo único, las entidades de educación privada podrán: “En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994 y en relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o) del Decreto 1860 de 1994, podrán ser ejercidas por el director Administrativo, delegado o a

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

otra instancia”.

Que el numeral 7 del Artículo 14 del Decreto 1860 de 1994 incluye el Manual de Convivencia Escolar en el Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 17 del Decreto 1860 reglamenta el contenido del Manual de Convivencia Escolar, sin perjuicio de aquellos otros temas que tengan relación con los derechos y obligaciones de los diferentes estamentos de la comunidad educativa y con los procesos que garanticen la sana convivencia escolar.

Que la Ley 1620 de 2013 tiene por objeto “contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar” (ARTÍCULO 1).

Que el Decreto 1965 de 2013 reglamenta lo establecido en dicha Ley 1620, asignando procedimientos y protocolos para la atención integral de las situaciones que se puedan catalogar en el marco de la misma.

Que según resolución 1730 del 18 de junio de 2004 se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los colegios no oficiales.

Que la propuesta de reforma se ha puesto a consideración, deliberación y consenso de los diferentes órganos y estamentos de la comunidad educativa.

Que se atendió a los requerimientos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma al Manual de Convivencia Escolar del COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO para su vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el anterior Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el texto completo del nuevo Manual de Convivencia Escolar, de modo que sea ampliamente conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Secretaría de Educación Distrital la presente Resolución y copia del Nuevo Manual de Convivencia Escolar.

Dada en la Rectoría del COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO a los 10 días del mes de marzo del año 2023. La presente Resolución rige a partir del 16 de febrero de 2022. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE SARMIENTO ARGOTE
Rector

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

CAPÍTULO I MARCO LEGAL

REFERENTES LEGALES

- **Ley General de Educación 115 de 1994:** que establece los fines y los objetivos de la educación colombiana y ordena en su artículo 87, la estructuración de un Manual de convivencia, concibiéndolo de la siguiente forma: *“los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo”*.
- **Ley 1620 del 15 de marzo de 2013:** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la Violencia Escolar.
- **Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006:** que establece las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes.
- **Decreto 1290 de 2009:** sistema general por el cual se reglamenta el proceso de evaluación y promoción de los y las estudiantes en los Establecimientos Educativos.
- **Decreto 1421 de 2017:** Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población DCT (estudiantes con discapacidad o con talentos excepcionales).
- **Ley 1581 de 2012:** Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
- **Ley 2025 de 2020:** por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación Preescolar, Básica y Media del país, se deroga la ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1860 de 1994:** que en su **artículo 17** dice que “de acuerdo con lo dispuesto en los **artículos 73 y 87** de la **Ley 115 de 1994**, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o Manual de Convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. En particular debe contemplar los siguientes aspectos:
 - 1.- Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
 - 2.- Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
 - 3.- Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

- 4.- Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
 - 5.- Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
 - 6.- Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
 - 7.- Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
 - 8.- Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
 - 9.- Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexas con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
 - 10.- Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
 - 11.- Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.
 - 12.- Reglas para uso de la biblioteca escolar”.
- **Decreto 1108 de 1994:** que en su capítulo 3 prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o privada, el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
 - **Decreto 1286 de 2005:** establece normas acerca de la participación de las familias en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados.
 - **Decreto 1965 de 2013:** Por el cual se reglamenta la ley 1620 del 2013.
 - **Resolución 4210 de 1996:** describe cómo deben desarrollar el servicio social obligatorio de las y los estudiantes en las instituciones educativas.
 - **Resolución 961 de 2009:** que establece los deberes y derechos de los padres, y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
 - **Resolución 1721 de 2020:** por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.
 - **Resolución 666 de 2020:** por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del **Coronavirus COVID-19**.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

- **Directiva 011 de 2020:** lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa.

- **Decreto 580 de 2021:** el cual establece en su artículo 2 el distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Sentencias y fallos de la corte constitucional sobre aspectos relacionados con educación:

- **Sentencia CC 519 de 1992:** establece que aunque la educación es un derecho fundamental y el o [la] estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, no debe colegirse que el Centro Educativo esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos, a quien de manera constante y reiterada, desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que él o [la] estudiante establece con la institución donde se forma, representa un abuso del derecho, en cuanto causa perjuicio a la comunidad educativa e impide a la institución alcanzar los fines que le son propios.

- **Fallo 439 del 2 de octubre de 1994:** los Centros Educativos no están obligados a mantener en sus aulas a quienes en forma constante y reiterada desconocen las directrices disciplinarias. Señala que el deber de las y los estudiantes radica desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres. Destaca a la vez que los y las estudiantes tienen la obligación de mantener las normas de presentación en los colegios, así como los horarios de entrada y salida de clase, descansos, salidas pedagógicas, y las diferentes actividades realizadas en la institución; igualmente el o la estudiante deberá conservar el debido comportamiento y respeto por sus profesores(as) y compañeros(as). Este fallo de la corte permite la exclusión de la institución por bajo rendimiento y por mala disciplina bajo el cumplimiento de dos condiciones: que dicha sanción esté contemplada en el Manual de Convivencia y que se lleve el debido proceso.

No se vulnera el Derecho a La Educación por expulsión debido al mal rendimiento y/o faltas de disciplina. El derecho a la educación lo vulnera él o la estudiante que no estudia. No se puede perturbar a la comunidad estudiantil ni dentro ni fuera de la institución.

- Sentencia T-569 de 1994: “la educación como derecho fundamental conlleva deberes de los y las estudiantes, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo al que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

escolares tomar las decisiones que corresponda, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante”.

- **Sentencia T-1333 de 2001:** en lo referido al derecho a la educación, -No hay vulneración por cancelación de matrícula. “De allí que se reconozca que la educación es un derecho-deber y que, por ende, - para el caso de los estudiantes -, implica no sólo la existencia de derechos en favor de los menores, sino el cumplimiento de obligaciones por parte de ellos, que generalmente se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos y disciplinarios. Por ende, el incumplimiento de los logros, la reiterada indisciplina, las faltas graves, etc., son factores que legítimamente pueden implicar la pérdida de un cupo en una institución educativa o la imposición de sanciones. Bajo tales consideraciones, es claro que el incumplimiento de obligaciones académicas y disciplinarias puede generar la aplicación de sanciones a nivel institucional. Los colegios y centros educativos, en consecuencia, pueden imponerlas, garantizando en todo caso el respeto al debido proceso y al derecho de defensa de los estudiantes.”

- **Sentencia T-349 de 2016** Manuales de convivencia estudiantil no pueden imponer patrones estéticos. Las disposiciones contenidas en los manuales, reglamentos o pactos de convivencia de las instituciones educativas, que impongan patrones estéticos unificados, resultan restrictivas y excluyentes, no admisibles en el Estado Social de Derecho en el que la pluralidad, la diferencia y la multiplicidad de criterios son fines esenciales del orden constitucional. Así lo señaló la Corte Constitucional al conceder una acción de tutela a una estudiante de Octavo Grado, de una Institución Educativa en Hato Corozal, Casanare, a quien las directivas del Centro Educativo le prohibieron adoptar un peinado denominado “Californiano”.

- **Sentencia T – 391 de 2003:** por la cual la corte constitucional subraya la importancia de que los reglamentos disciplinarios observen los principios y garantías constitucionales propios del debido proceso sancionador, así: “las reglas de conducta que dan origen a una sanción deben estar determinadas previamente en la ley o el reglamento de la institución; las sanciones imponibles también deben encontrarse expresamente señaladas en el manual de convivencia, pues sólo con ello la persona puede comprender la dimensión y los efectos derivados de su comportamiento; también debe señalarse con claridad un procedimiento a seguir, de manera que el implicado pueda ejercer razonablemente su derecho de contradicción y defensa, siempre bajo el supuesto de presunción de inocencia; y finalmente, el proceso disciplinario debe tener como fundamento el principio de publicidad, para que el implicado conozca oportunamente los cargos que se le imputan y pueda así ejercer su derecho a la defensa”.

- **Sentencia T-967 de 2007:** “la Corte además estableció que en los colegios deben ser de conocimiento público la prohibición de los celulares y las sanciones establecidas por su uso y debe estar estipulado puesto que en el manual de convivencia. El fallo de la Corte establece entonces que mientras no haya un documento escrito en cada institución que reglamente el uso de teléfonos celulares, no se pueden decomisar o expulsar alumnos por usarlo o por vender minutos. Dado que las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción”.

- **Sentencia T – 196 de 2011:** “la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra”

- **Sentencia T-478 de 2015:** en la cual se establece el derecho a la intimidad, la honra, el buen nombre, la igualdad en razón de identidad de género y orientación sexual. “Uno de los ámbitos más importantes para la protección del derecho a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad es el respeto absoluto por la expresión de la identidad de género o la orientación sexual. En el ámbito escolar, esta protección debe ser aún más estricta pues los menores de edad tienen el derecho de ser formados en espacios democráticos y plurales. Así, la prohibición de diseminación por razón de género o de orientación sexual es absoluta y ningún tercero, ya sean otros estudiantes o las autoridades del colegio, pueden perseguir o amedrentar a los estudiantes que deciden asumir voluntariamente una opción sexual diversa. Cualquier actitud en ese sentido, como se explicará en el capítulo siguiente, constituye un trato de hostigamiento que debe ser reprochado y a toda costa prevenido”.

- **Sentencia T – 281A de 2016:** por la cual se establece el debido proceso en actuaciones disciplinarias en instituciones educativas, la protección a víctimas de hostigamiento y discriminación “Bullying o el Cyber Bullying”.

- **Sentencia T-240 de 2018:** las instituciones educativas pueden expulsar a estudiantes que denigren a compañeros con fotos íntimas en redes sociales. “los establecimientos educativos no vulneran el derecho fundamental al debido proceso, con ocasión del procedimiento disciplinario adelantado por “uso malicioso de las redes sociales para obtener o difundir fotos con consecuencias sobre el clima y la seguridad de la institución educativa”, toda vez que la pérdida de la posibilidad de permanecer en el Colegio no obedece a una decisión arbitraria de sus autoridades, sino que es consecuencia del incumplimiento de los deberes correlativos para con la institución y la comunidad educativa, debido a la difusión inconsulta de fotografías íntimas de estudiantes del plantel, afectando, con ello, el derecho a la intimidad, al buen nombre y a la dignidad humana”.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

A continuación, encontrará una serie de definiciones que le servirán para los procesos de mejoramiento de la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHR (Chaux et al., 2013). Con base a lo expresado en el decreto 1965 en su artículo 39

Acuerdos: hacen referencia a la puesta en común de ideas u objetivos entre las personas implicadas en una situación.

Acción reparatoria: es toda acción pedagógica que busca enmendar y compensar daños causados a otras personas. Son acciones que pretenden restablecer las relaciones interpersonales y sociales de confianza y solidaridad en favor de un clima escolar fraterno, este tipo de acciones son construidas colectivamente y pueden activarse para atender conflictos manejados inadecuadamente (situaciones tipo I y II).

Acoso escolar (intimidación, bullying o matoneo): de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra una niña, un niño o adolescente, por parte de un o una estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También, puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno (**Decreto 1965 de 2011, artículo 39**).

Agresión escolar: Toda acción realizada por uno o varias personas que conforman la Comunidad Educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de los cuales por lo menos una/o es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

- a. **Agresión física:** es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- b. **Agresión esporádica:** Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de un patrón de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal o relacional. No incluye agresiones electrónicas que se realizan en redes sociales virtuales, dado que estas, al divulgarse, se convierten en ofensas repetidas. Por ejemplo, subir una foto íntima a una red social en Internet no puede considerarse agresión esporádica a pesar de que la foto solamente se subió una vez, pues dicha foto puede ser compartida y reenviada en innumerables ocasiones. En cambio, un mensaje de texto ofensivo sí puede considerarse agresión esporádica si no hace parte de un patrón de agresiones y es enviado solamente a la persona agredida.
- c. **Agresión verbal:** es toda acción que busca con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otras personas. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- d. **Agresión gestual:** es toda acción que busca con los gestos degradar, humillar, atemorizar o

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

descalificar a otras personas.

e. **Agresión relacional:** es toda acción que afecta negativamente las relaciones interpersonales. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona.

f. **Agresión electrónica:** es toda acción que busque afectar negativamente a otras/os, a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otras personas a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima, como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Alternancia educativa: El plan de alternancia se constituye en una herramienta de gestión al servicio del sector educativo en cada territorio, para preservar el bienestar de la comunidad educativa y avanzar hacia el retorno a las aulas, en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro que permite construir la confianza necesaria para retomar la experiencia educativa en presencialidad.

Amonestación: llamado de atención reflexivo que hacen directivas y docentes de la institución a un/a estudiante, con el fin de que tome consciencia de la inconveniencia de su comportamiento. Dicha acción queda registrada en el Observador del estudiante o en la carpeta de seguimiento de la persona amonestada.

Apelación: recurso mediante el cual cualquier miembro de la Comunidad Educativa solicita la revisión de una decisión por parte de una instancia superior, teniendo en cuenta el conducto regular.

Bienestar estudiantil: son el conjunto de acciones realizadas por la Institución educativa en favor de la convivencia y el desarrollo pleno e integral del estudiantado y en algunas ocasiones de sus familias. Estas acciones pueden ser programas nacionales, regionales o propios de la Institución.

Bioseguridad: se define como el conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos en la salud.

Ciberacoso escolar (acoso electrónico o cyberbullying): de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de la información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado. (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Incluye agresiones electrónicas que pueden haberse realizado una sola vez, pero que se convierten en situaciones de agresión repetida al quedar en espacios virtuales a los cuales muchas personas pueden acceder.

Conducta Suicida: una conducta suicida es una lesión intencional autoinfligida, la cual puede o no tener un objetivo o resultado fatal. Dentro del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida, donde se vigilan cuatro tipos de conductas suicidas: ideación, amenaza, intento y suicidio consumado.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Ideación suicida: pensamiento de autodestrucción y autolaceración, anclada en problemas emocionales y afectivos de las niñas, niños y jóvenes; ante situaciones de aparente gravedad o difícil solución en sus vidas, por lo general, estas situaciones son de fácil solución en acompañamiento de orientación escolar. Las alertas se deben activar inmediatamente cuando la ideación es verbalizada a un tercero y la persona ha establecido un plan de suicidio estructurado.

Amenaza suicida: Situación en la cual un sujeto amenaza con quitarse la vida, ante un familiar o una persona cercana, en estos casos se requiere intervención psiquiátrica inmediata por parte de la Secretaría de Salud, este servicio se solicita a la línea 123, bajo el requerimiento de ambulancia psiquiátrica, dependiendo el grado de alteración emocional apoyan el proceso de hospitalización.

Intento de suicidio: Se subdivide en: tentativa de suicidio y suicidio fallido.

- **Tentativa de suicidio:** Conducta parasuicida, donde no existe la voluntad real de morir. La tentativa es utilizada por la persona como mecanismo de solicitar ayuda ante sus problemas o modificar situaciones para lograr un beneficio secundario.
- **Suicidio fallido:** situación real autolítica, donde el método de interrupción o cese de las funciones vitales del organismo no se logra completamente. En estos casos el deseo de muerte es real y permanente en las personas.
- **Suicidio consumado:** todo caso de muerte que resulte directa o indirectamente, de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima misma, sabiendo ella que debía producir este resultado.

Conflictos: son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas. Esta incompatibilidad puede manifestarse mediante conversaciones, diálogos, discusiones, altercados, enfrentamientos o incluso riñas. Aunque los conflictos pueden escalar hasta generar situaciones de acoso

escolar, es importante diferenciarlos, pues las situaciones de acoso escolar se caracterizan por la presencia de agresiones, que se dan de manera recurrente por parte de quienes tienen más poder sobre quienes tienen menos.

Conflictos manejados inadecuadamente: son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más personas de la comunidad educativa, de las cuales, por lo menos una, es estudiante, siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de las personas involucradas.

Convivencia pacífica: Es la coexistencia con otras personas en un espacio común, de forma armónica y a pesar de las diferencias culturales, sociales, políticas, económicas, u otras que se presenten. Hablar de diferencias pone al conflicto como elemento esencial y natural en las relaciones humanas.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Compromiso escolar: decisión libre, mediante la cual una persona asume con responsabilidad las reglas, normas, actos y acciones para el beneficio propio y común. El compromiso se escribe y firma en el Observador del estudiante. En caso de incumplimiento da lugar a la continuación del procedimiento formativo previsto en el presente Manual de Convivencia.

Consumo de SPA: El consumo de sustancias psicoactivas se refiere a la conducta de ingresar al organismo por una o varias vías, una o varias sustancias que tienen la capacidad de modificar la conducta del sujeto a través de su acción sobre el Sistema Nervioso Central. Es una conducta que, por obra del cambio en contingencias ambientales y funciones y estructuras cerebrales, tiende a repetirse cada vez más; generando fenómenos como tolerancia, dependencia y síndrome de abstinencia.

Corresponsabilidad: es la responsabilidad que comparten dos o más personas frente a las condiciones en las cuales se desarrolla una situación en particular. Implica el reconocimiento de obligaciones compartidas por diferentes personas frente a la convivencia, la promoción y protección de los derechos propios y ajenos; tanto en el mantenimiento de las condiciones deseadas en pro del bienestar, como en la generación de condiciones adversas y los efectos que esto genera en la calidad de vida de las personas.

Currículo flexible: es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

Daño de pertenencias escolares: Toda acción, realizada por una o varias personas de la comunidad educativa, que busque dañar las pertenencias de otra persona en el EE.

Debido proceso: cumplimiento del protocolo para la atención de una situación específica. En el Debido Proceso las personas tendrán derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a expresar sus opiniones y puntos de vista y con base en las pruebas se tomarán las decisiones.

Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos (DHSR): Son las libertades fundamentales que tienen todas las personas con respecto a su sexualidad, sus decisiones sexuales y reproductivas y el cuidado de sí mismas para promover, mantener y mejorar su bienestar y el de otras personas con las que se relaciona.

Derechos de autor/a: conjunto de normas jurídicas y principios que afirman los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a las y los autores, por el solo hecho de la creación de un obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita.

Diseño Universal del Aprendizaje (DUA): diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Discriminación: trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo, género, ideas políticas, religión, entre otras.

Diversidad: se entiende como una característica innata del ser humano, determinada a partir de la identidad y de las particularidades de las niñas, niños y adolescentes. Rescata las potencialidades individuales en términos de riqueza cultural, lingüística, económica y política, que se entrelazan en el orden social.

Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

Educación para el ejercicio de los DDHH y DHSR: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de DDHH y DHSR y con la cual desarrollarán competencias para relacionarse con criterios de respeto por ella o él mismo y por otras personas, y con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana.

Estudiante DCT (discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales): persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

Estudiante TEAyC (trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento): persona que presenta dificultades de procesamiento de base neurológica, las cuales pueden interferir con el aprendizaje de las habilidades básicas como la lectura, escritura y/o las destrezas matemáticas, y se producen a pesar de las oportunidades educativas adecuadas. Los trastornos del comportamiento por

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

su parte, además de presentar síntomas conductuales, implican la disfunción en alguna de las áreas contextuales del estudiante: escolar, familiar y social.

Inclusión: es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.

Interculturalidad: Es el reconocimiento y recuperación de las tradiciones culturales de los adolescentes y jóvenes como parte de su proceso de aprendizaje; la interculturalidad interviene en la inclusión educativa mediante la interacción entre personas de culturas diversas, en el marco del respeto a la diversidad.

Intermitencia escolar: se considera la acción del estudiante de estar presente en ocasiones interrumpidas en el aula educativa. Lo cual se resume en el término inasistencias o falta de asistencia a toda falta de aquel niño que no concurra a clase, cualquiera sea el motivo, salvo los casos de enfermedad documentada mediante certificado médico.

Justicia restaurativa: Aparece como una crítica al enfoque de justicia retributiva, esta última con un fuerte énfasis en el derecho penal centrado especialmente en el castigo por la violación de la norma. La justicia restaurativa, al contrario, plantea la importancia de la reconciliación entre la persona ofendida y la ofensora como una necesidad social. Por lo tanto, en este enfoque se presta especial atención, no a la violación de la norma, sino a las necesidades de la persona ofendida, ofreciendo a la persona ofensora la posibilidad de reparar el daño causado, restaurar su dignidad y ofrecer la posibilidad de reintegrarse socialmente.

Libertad de expresión: es el derecho fundamental que tiene una persona a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensa, en el marco del respeto, la tolerancia y la diversidad.

Maltrato Infantil: hace referencia a toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación. En general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona (Artículo 18 Ley 1098 del 2006).

Maltrato por trabajo infantil: se define como “toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por personas menores de 18 años bajo las siguientes características: el trabajo realizado es peligroso para la salud y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; el trabajo realizado vulnera el derecho a la educación o afecta el desempeño escolar; el trabajo realizado implica roles de parentalización (Mesa Distrital de Prevención y Erradicación del

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador).

Matrícula en observación: sanción que se puede aplicar a un/a estudiante cuando comete cualquiera de las faltas calificadas como graves o gravísimas. La matrícula en observación implica la firma por parte del estudiante, la persona acudiente (quien firma la matrícula) y el Rector/a del documento que la registra como tal. En este documento se describe la falta cometida, los compromisos adquiridos y la reparación a que haya lugar.

Mediación: es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas acuden voluntariamente a una tercera persona, imparcial, llamada mediadora o mediador, con el fin de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para las dos partes (De Armas, 2003). En este proceso la solución no se impone por terceras personas, sino que es creada por las partes (Rozenblum, 1998).

Mediador/a: estudiante, docente u otra persona de la comunidad educativa que, por voluntad propia, desea poner al servicio de la comunidad su capacidad de diálogo y escucha, en los procesos de mediación de cualquier grupo que se encuentre en conflicto.

Negligencia: forma de maltrato que consiste en el fracaso repetido por parte de las personas responsables del cuidado de un niño/a, para proporcionarle los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y/o afecto, es decir, la satisfacción de sus necesidades básicas tanto físicas como emocionales.

Orientación sexual: concepto que identifica el sexo de las personas hacia las cuales se experimenta atracción física, romántica o sexual de manera preferente. Si esta atracción es hacia personas del mismo sexo se denomina homosexual, si es hacia personas de ambos sexos, bisexual, y si es hacia personas del sexo opuesto, heterosexual.

Participación: teniendo en cuenta el reconocimiento de la diferencia como un valor de las relaciones en todos los niveles tanto fuera de las aulas como en la realidad escolar, la participación se define como la posibilidad que tienen las niñas, niños y adolescentes de ser escuchados en todos los espacios en los que están involucrados, con lo cual contribuyen como ciudadanos activos a la toma de decisiones en los procesos de construcción de una sociedad democrática y participativa, y estimulan el desarrollo de su proyecto de vida.

Plan individual de ajustes razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA (Diseño Universal para el Aprendizaje).

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Principio de proporcionalidad. Este principio exige que las medidas correctivas que se tomen ante cualquier situación, sean proporcionales y no desmedidas. Es decir, que las penas o castigos que se impongan sean adecuadas para alcanzar el fin que las justifica y lo menos graves posibles.

En el contexto escolar, este principio nos remite al Código de Infancia y Adolescencia que reconoce a las niñas, niños y adolescentes que violaron un acuerdo de convivencia como sujetos de derechos que requieren, ante todo, restitución de los mismos. Es decir, el principio de proporcionalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes exige que, ante una situación en la que tradicionalmente se adoptarán castigos y demás medidas correctivas, se privilegie, por el contrario, la comprensión del transgresor como un sujeto que requiere restitución de sus derechos. En resumen, privilegiar acciones formativas sobre correctivas (justicia restaurativa).

Protocolo: es un plan escrito y detallado de las acciones y estrategias concretas que se van a llevar a cabo en el EE para responder a las situaciones que se presenten en los tres niveles de atención (situaciones tipo I, II y III).

Protocolo de bioseguridad: documento que contiene las medidas de bioseguridad establecidas en el país para la prevención de contagios por covid-19.

Reconciliación: Restablecimiento de una relación que estaba rota o afectada por un conflicto manejado inadecuadamente o por otra situación. La reconciliación puede ser: 1) explícita, cuando por ejemplo se ofrecen disculpas; 2) implícita, cuando se retoma la relación sin hablar de lo ocurrido, o 3) facilitada por otra persona que ayuda a recuperar la relación.

Restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes: es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: Es una herramienta que se plantea en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario, como un camino claro compuesto por una serie de acciones, desde diferentes componentes, para responder de forma integral a todas las situaciones que buscan, de una u otra forma, fortalecer la convivencia escolar y mitigar los factores que pueden afectarla.

Situación: se refiere a toda acción que afecte la coexistencia pacífica de las personas integrantes de la comunidad educativa, afectando de manera significativa la interrelación positiva entre ellos e imposibilitando el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos. De igual manera se considera situación, al incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en la legislación colombiana y en el presente Manual de Convivencia.

Violencia de Género o violencia basada en el Género: es un fenómeno que se entiende como cualquier daño perpetrado contra la voluntad de una persona que está enraizado en desigualdades de poder y

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

relacionado con roles de género. Incluye violencia física, sexual y psicológica, amenaza de violencia, coerción o privación arbitraria de la libertad.

Violencia intrafamiliar: se entiende por violencia intrafamiliar toda acción, omisión o acto abusivo de poder cometido por algún miembro de la familia, con el objetivo de dominar, someter, controlar o agredir a otro miembro o miembros de la misma familia, como pueden ser los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores o personas en condición de discapacidad. Esta acción puede ocurrir fuera o dentro del domicilio familiar y las manifestaciones de violencia pueden ser físicas, psicológicas, verbales y económicas y pueden afectar a cada uno de los miembros: pareja, hijos, adultos u otros miembros que convivan o se relacionen con la familia. Es importante tener en cuenta que la violencia intrafamiliar se puede prevenir a través del diálogo, la escucha, la comprensión, el respeto a las condiciones particulares de cada uno de los miembros de la familia. Algunas estadísticas muestran que los adultos mayores, por su condición particular del ciclo vital, de enfermedad o de requerimiento de cuidado especial, están siendo víctimas de violencia al interior de la familia. (Consejo distrital para la atención integral a víctimas de la violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual a niños, niñas y adolescentes, 2014).

Violencia sexual a niños, niñas y adolescentes: ocurre cuando una persona adulta o alguien mayor que el NNA, abusa del poder o autoridad que tiene sobre él/ella y se aprovecha de la confianza y el respeto para hacerlo participar en actividades sexuales. Este tipo de violencia no se limita a la penetración sexual, aunque esto ocurre en muchos casos. Incluye una serie de actividades sexuales como, por ejemplo: tocar los órganos genitales, masturbación, actividades sexuales orales, penetración vaginal o anal con los dedos, el pene u otro objeto. Puede incluir exhibicionismo o comportamientos y comentarios provocativos. El abuso sexual se presenta con o sin contacto (Maggie Escartín, 2001)

La OMS define la violencia sexual como: "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona" (Jewkes, Sen, P. García-Moreno, 2002). Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano (Ley 599, 2000).

Vulneración de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes: es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

En cumplimiento de la normatividad vigente se crea el **COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR** del Colegio Comfamiliar del Atlántico como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia y a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 1 - OBJETIVO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR: Corresponde a este comité; la prevención y solución de las situaciones causadas por conductas tipificadas en el Manual de convivencia del Colegio Comfamiliar del Atlántico como faltas; Corresponde a este comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento del debido proceso.

El comité será la instancia que active la ruta de atención integral que define la ley 1620 de 2013; cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el manual de convivencia.

El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

ARTÍCULO 2 - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR: El Comité; Escolar de Convivencia estará conformado por:

1. El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
2. El personero estudiantil.
3. El docente con función de orientación.
4. El coordinador cuando exista este cargo.
5. El presidente del consejo de padres de familia.
6. El presidente del consejo de estudiantes.
7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

ARTÍCULO 3 - DEL PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR: El período del Comité será por el término del año lectivo.

ARTÍCULO 4 - FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas' en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
9. Elegir de entre sus miembros secretario del comité Escolar de Convivencia, para cada sesión; quien tomará atenta nota de los diversos aspectos tratados levantando la correspondiente acta, con la coordinación del Presidente del Comité.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

ARTÍCULO 5 - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ: Además del cumplimiento de las normas constitucionales y legales; los miembros del Comité deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

- a) Asistir puntualmente a las reuniones programadas, o excusarse válidamente; Por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.
- b) Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en ejercicio de sus funciones.
- c) Suscribir la cláusula de confidencialidad correspondiente.
- d) Contribuir al logro de los consensos necesarios para las decisiones del Comité.
- e) Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.

ARTÍCULO 6 - INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR: Siempre que un miembro del Comité considere que existe algún factor que impide su actuación con la autonomía e imparcialidad necesarias, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité, para que estos se pronuncien al respecto; caso el que la causal debe ser aceptada por el resto de los miembros del Comité. Si la causal proviene de una queja; la persona que presenta la queja o cualquiera de los miembros del Comité recusa, con razones válidas a juicio de los demás miembros del mismo, motivos que afecten la autonomía o la imparcialidad de alguno de sus miembros para decidir en un caso concreto de actuación del Comité, se procederá de la misma forma que en el punto anterior.

ARTÍCULO 7 - CAUSALES DE RETIRO: Son causales de retiro de los miembros del Comité, las siguientes:

1. La terminación del contrato de trabajo.
2. La cancelación de Matrícula o el retiro voluntario del educando.
3. Renuncia a cualquiera de los estatutos de los que haga parte.
4. Haber sido sujeto de la imposición de sanción disciplinaria en cumplimiento del debido proceso, establecido en el Manual de Convivencia.
5. Haber violado el deber de confidencialidad como miembro del Comité
6. Faltar a más de tres (3) reuniones consecutivas.
7. Incumplir en forma reiterada las otras obligaciones que le corresponden como miembro del Comité.
8. La renuncia presentada por el miembro del Comité.

ARTÍCULO 8 - SESIONES: El comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses, de forma ordinaria; los últimos días de cierre de período académico y Extraordinariamente; serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 9 - QUÓRUM DELIBERATORIO: El comité escolar de convivencia, sesionará válidamente con mínimo 6 de sus miembros. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

ARTÍCULO 10 - QUÓRUM DECISORIO: El Comité adoptará en principio decisiones por la vía del consenso; sin embargo, en caso de no llegarse a él, las decisiones se tomarán a través del sistema de mayoría simple.

Parágrafo 1: Para estos efectos, el consenso es un acuerdo producido por el consentimiento de todos los miembros presentes en la respectiva sesión.

Parágrafo 2: En caso de empate el comité sesionará con todos sus integrantes o respectivos representantes de acuerdo a lo establecido en el Gobierno Escolar.

ARTÍCULO 11 - FUNCIONES ESPECIALES DEL RECTOR

Como miembro del Comité:

a) Recibir, mediante el mecanismo establecido, las sugerencias, propuestas o comunicaciones en general, que presente la comunidad educativa, sobre los temas propios de competencia del Comité.

b) Convocar las sesiones del Comité y presentar los asuntos sometidos a su consideración.

c) Responsabilizarse por el archivo de documentos y actas del Comité.

d) Citar a las personas que el Comité determine para efectos del cumplimiento de sus funciones.

e) Coordinar la elaboración de las actas correspondientes a las sesiones del Comité, garantizando el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley

1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

f) Moderar las sesiones del Comité, dando desarrollo ordenado a los temas, según agenda.

g) Someter a consideración de los asistentes el orden del día y el Acta respectiva para su correspondiente aprobación.

h) Las demás que la ley, normas reglamentarias o autoridades competentes le asignen.

ARTÍCULO 12 - ACTAS: De todas las sesiones que adelante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR;** deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum de liberatorio y quórum decisorio.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos emitidos, sentido de las votaciones y decisiones adoptadas.
6. Firma del Presidente del Comité y del Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

ARTÍCULO 13 - APOYO INTERDISCIPLINARIO

Para efectos del cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá solicitar apoyo a especialistas en diferentes disciplinas, tales como psicología y derecho, entre otros, garantizando en todo caso la confidencialidad, en los términos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 14 - VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Reglamento rige a partir de su publicación y podrá modificarse por iniciativa de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa; mediante decisión adoptada a través de una reunión extraordinaria, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente y el reglamento.

CAPÍTULO IV

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

1. **NUESTRO LEMA “LA EXIGENCIA DA EXCELENCIA”**
2. **EL ESCUDO**



MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Como dependencia de la **Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico**, tenemos el mismo logo como escudo, ubicado en la parte inferior izquierda la palabra Colegio.

1. El azul denota la solidez que proyecta la Caja.
2. El amarillo percepción de conocimiento y de tranquilidad.
3. El naranja, surgiendo de la fusión del amarillo con el rojo, se relaciona con la calidez, la energía y el buen criterio empresarial.

3. MISIÓN INSTITUCIONAL

Somos un colegio privado, de carácter mixto, católico, ubicado al sur oriente de Barranquilla ,que ofrece su servicio educativo a afiliados y no afiliados a la Caja de Compensación Comfamiliar, en los niveles educativos primaria, secundaria y media .Nuestros estudiantes se reconocen por sus buenas costumbres y convivencia pacífica; además por el desarrollo de competencias con énfasis en comunicación, ciencias naturales y económicas las cuales buscan generar alternativas de solución a las problemáticas en esos contextos dentro de una comunidad de aprendizaje en constante proceso de mejoramiento.

4. MISIÓN INSTITUCIONAL

Liderar la prestación del Servicio Social Educativo como dependencia de la Caja de Compensación Comfamiliar Atlántico, a través de los principios de participación, integración y servicio, que permita alcanzar el desarrollo de competencias a nivel académico, humano, psicosocial y científico que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de toda la comunidad Comfamiliarista, en sus dimensiones cognitiva y humana.

5. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- a. Diseñar estrategias en el aula a partir de la comprensión de lectura, que permita fortalecer en los estudiantes sus competencias y habilidades cognitivas desde 1° a 11°, en todas las asignaturas, teniendo en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje.
- b. Identificar los principios y valores que caracterizan al estudiante Comfamiliarista a través del desarrollo de proyectos que optimicen su compromiso personal y de impacto social.
- c. Implementar estrategias para la promoción de la salud mental y prevención de riesgos biopsicosociales de nuestra comunidad Comfamiliarista, basadas en la lúdica, el emprendimiento, las artes, estudios de casos, convivencias y formación a las familias.
- d. Reconocer en el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de robótica la oportunidad de formar ciudadanos competentes para las necesidades del mundo actual.
- e. Mantener el índice de satisfacción de la comunidad educativa Comfamiliarista, con respecto a la prestación del servicio.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

6. EL HIMNO DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Letra: Nora Carbonell

Música: Alberto Carbonell

CORO

Con fe en el futuro de la patria
que está en las manos de los niños
COMFAMILIAR levanta su bandera
bajo el lema del servicio y la esperanza

ESTROFA I

Colegio, baluarte y desafío
Juventudes que tienen muy presente
que el espíritu de paz sólo se siente
donde se lucha con esmero y alegría

CORO

ESTROFA II

Justicia y amor por el hermano
la certeza que Dios nos acompaña
son valores aprendidos en las aulas
y que siempre llevaremos en el alma

CORO

ESTROFA III

Caminos amplios de la ciencia
do reposa la esencia del saber
avanzamos con paso decidido
hacia la meta que ya hemos escogido

CORO

ESTROFA IV

Con arte, luminoso acompañante
que indica la ruta hacia el avance
construiremos un mundo más humano
donde todos estrechemos nuestras manos.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

CAPÍTULO V

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL INCLUSIVA ORIENTACIONES PARA EL ACCESO, CALIDAD Y PERMANENCIA EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD OFERTA GENERAL.

El Colegio Comfamiliar del Atlántico para promover la implementación del **Decreto 1421 de 2017**, identifica tres procesos fundamentales que deben ser abordados de manera articulada con el fin de favorecer, promover y garantizar la inclusión educativa a lo largo de las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad y sus transiciones hacia los distintos grados y niveles educativos. Estos son:

Acceso: Involucra procesos de movilización social, organización de la oferta inclusiva, la búsqueda activa de estudiantes con discapacidad excluidos del sistema educativo, el proceso de solicitud de cupo, la bienvenida y acogida, que constituyen el inicio de la implementación del Plan Individual de Ajustes Razonables –PIAR- así como la formalización de la matrícula.

Permanencia: Involucra todas aquellas estrategias que favorecen la continuidad de la persona con discapacidad en el sistema educativo. Incluye todas las acciones para el seguimiento a la trayectoria educativa. (Apoyo directivo y de psicorientación)

Calidad: Involucra los procesos que permiten que el estudiante logre los aprendizajes por cada grado y nivel educativo, mediante el diseño e implementación de los PIAR (**ANEXOS FORMATO 1- 2 Y 3**) con los ajustes razonables y apoyos educativos como la flexibilización de las jornadas, la flexibilización de la evaluación, los recursos físicos, tecnológicos y didácticos, la transformación de la cultura escolar, la articulación con las familias y las organizaciones representativas de la sociedad civil y otros sectores; y la promoción.

La garantía del derecho a la educación inclusiva de los estudiantes con discapacidad a través de los procesos fundamentales de acceso, permanencia y calidad implica el gran reto para el Colegio Comfamiliar del Atlántico de lograr que esta población no solo acceda al sistema educativo, sino también se promueva su permanencia y continuidad en el mismo, que se utilicen procesos didácticos y pedagógicos pertinentes y de calidad que promuevan su desarrollo, el logro de los aprendizajes y se transformen las dinámicas de las relaciones entre los estudiantes para apoyar la participación en condiciones de igualdad.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Por lo anterior, de acuerdo con los ajustes y apoyos que se definan en los PIAR, la institución educativa revisará los requerimientos y desarrollos necesarios en cada una de las siguientes dimensiones:

1. **Docentes y directivos docentes:** considerando el perfil docente, la formación continua de docentes y directivos, las comunidades de aprendizaje y la evaluación docente.
2. **Académica y Pedagógica,** considerando: las comunidades de aprendizaje, el diseño curricular, las prácticas de aula, el seguimiento al aprendizaje, el uso pedagógico del tiempo escolar y los enfoques inclusivos y contextualizados.
3. **Ambiente escolar y Bienestar,** considerando el clima escolar, la gestión para la convivencia escolar, el fomento del Bienestar y la gestión de riesgos.
4. **Familia, Escuela y Comunidad,** considerando la participación de la comunidad educativa en el gobierno escolar, la participación de las familias en las dinámicas escolares y el apoyo institucional y las alianzas con otros.
5. **Administrativa,** que incluye la organización de docentes y directivos por nivel, área y funciones, la gestión de matrícula, los Fondos de Servicios Educativos, la jornada escolar, los sistemas de información y el personal administrativo.
6. **Infraestructura y dotación,** revisando los aspectos de condiciones de la localización del establecimiento educativo, servicios, sostenibilidad, seguridad y vigilancia, condiciones de la infraestructura, condiciones de confort y dotación de materiales, espacios y mobiliario.

OTRAS DEFINICIONES DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

Para garantizar el derecho a la educación inclusiva, es necesario que se proporcionen los apoyos y ajustes necesarios para el acceso, permanencia y educación de calidad en condiciones de igualdad, es importante tener en cuenta la definición de los siguientes conceptos:

Accesibilidad: medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia.

Acceso a la educación para las personas con discapacidad: proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna.

Acciones afirmativas: conforme a los artículos 13 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1618 de 2013, se definen como: «políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan». En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.

Ajustes razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

Currículo flexible: es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos, la oportunidad de aprender y participar.

Diseño Universal del Aprendizaje (DUA): diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes.

El diseño universal en el Colegio Comfamiliar del Atlántico no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

1. **Educación inclusiva:** es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.
2. **Esquema de atención educativa:** son los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños. evaluación y promoción.
3. **Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.
4. **Permanencia educativa para las personas con discapacidad:** comprende las diferentes estrategias y acciones que el servicio educativo debe realizar para fortalecer los factores asociados a la permanencia y el egreso de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el sistema educativo, relacionadas con las acciones afirmativas, los ajustes razonables que garanticen una educación inclusiva en términos de pertinencia, calidad, eficacia y eficiencia y la eliminación de las barreras que les limitan su participación en el ámbito educativo.
5. **Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR):** herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje y la participación.

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, INTEGRALIDAD Y DIVERSIDAD:

Los principios en los que se fundamenta la convivencia en el Colegio Comfamiliar están enmarcado en los siete principios básicos de la ONU y son:

1. NO AGREDIR AL SEMEJANTE:

Este principio supone:

- Valorar la vida del otro como mi propia vida.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

- Valorar la diferencia como una ventaja que permite ver y compartir otros modos de pensar, sentir y actuar.

2. COMUNICARNOS:

La comunicación requiere aprender a conversar, a expresarnos, comprendernos, aclararnos, coincidir, discrepar y comprometernos.

3. APRENDER A INTERACTUAR:

Esto supone:

- Acercarse al otro y respetar sus opiniones.
- Comunicarse con el otro, aprendo a convivir.

4. APRENDER A DECIDIR EN GRUPO:

Supone aprender a concertar, entendiendo que existen los intereses individuales, pero también los grupales y ello conlleva a la selección de un interés compartido, el cual se convierte en el propósito grupal que orienta y beneficia a la mayoría.

5. APRENDER A CUIDARSE:

Supone aprender a proteger la salud propia y la de todos como bien social; valorar las normas de seguridad y tener una percepción positiva del cuerpo.

6. APRENDER A CUIDAR SU ENTORNO:

Supone percibir el planeta como un ser vivo del cual formamos parte, cuidar, valorar y defender el aire, el ozono, la selva, la biodiversidad, el agua, y demás recursos naturales como verdadera riqueza común.

7. VALORAR EL SABER SOCIAL Y CULTURAL:

Entendiendo éste como el conjunto de conocimientos prácticos, destrezas, procedimientos, valores, símbolos, ritos, y sentidos que una sociedad juzga para sobrevivir, convivir y proyectarse.

Así mismo la Institución asume los principios básicos de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, educación para la sexualidad y prevención y mitigación de la violencia escolar que son:

Participación: Garantiza la participación activa de toda la comunidad educativa permitiendo el cumplimiento de los fines de la educación.

Corresponsabilidad: La familia, la Institución, la sociedad y el estado son corresponsables de la formación ciudadana y la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción.

Autonomía: La Institución ejerce la autonomía escolar en concordancia con la Constitución Política.

Diversidad: Respetar y valorar la dignidad propia y ajena sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de la persona y dignidad humana en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

Integralidad: La Institución desarrolla procesos educativos que busquen la integración integral y se orienten hacia la promoción en la autorregulación del individuo basado en el respeto de acuerdo con la constitución.

RESPONSABILIDADES.

Además de la que establece la normatividad vigente, la Institución tiene las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a todos los estudiantes, educadores, directivos docentes y demás miembros de la comunidad educativa el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con la Ley 1620 de 2013.
3. Desarrollar los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento, para la protección y aplicación de las rutas de atención escolar para la convivencia escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos por parte de los demás compañeros, docentes, directivos docentes y otros miembros de la comunidad educativa.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo Institucional, el manual de convivencia y el sistema institucional de evaluación de estudiantes acorde con la Ley General de la Educación y demás vigentes.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgos que inciden en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos en los procesos de autoevaluación institucional con base a la implementación de la ruta de atención integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de las evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
7. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudios y adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación, reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE COMFAMILIARISTA

6.1 DERECHOS

ARTÍCULO 1- Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir educación pertinente y de calidad, necesaria para su formación integral (ARTÍCULO 28 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 2- Exigir a los profesores el cumplimiento de sus deberes profesionales en el ejercicio de la labor docente.

ARTÍCULO 3- Tiene derecho a conocer los objetivos generales del Colegio, su filosofía y sus principios.

ARTÍCULO 4- Ser el centro de una verdadera formación integral. (Ley 115 ARTÍCULO 91)

ARTÍCULO 5- Recibir el ejemplo de sus superiores en todos los órdenes sobre todo en el respeto, cumplimiento, honradez, responsabilidad y tolerancia.

ARTÍCULO 6- Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la recreación, a la participación en la vida cultural y las artes, así como a disfrutar del descanso diario (recreo y/o descanso) sin que se le programe, en este espacio, actividades de tipo académico propias de las labores académicas (ARTÍCULO 24 y 30 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 7- Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a solicitar protección al Dpto. de Orientación del Colegio cuando sea maltratado o abusado por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario (ARTÍCULO 18 Ley 1098/06).

PARÁGRAFO: La dirección del plantel podrá, según el caso, poner en conocimiento la situación en el ICBF.

ARTÍCULO 8- Que se les estimule las manifestaciones e inclinaciones culturales y se les promueva su producción artística, científica y tecnológica (ARTÍCULO 42 n · 8 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 9- Tiene derecho a conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas y ser modificadas en el evento de inconsistencia.

ARTÍCULO 10- Los docentes, al inicio del año académico, deberán dar a conocer a los y las estudiantes el programa curricular a desarrollar con sus respectivos objetivos, logros, competencias y desempeños.

ARTÍCULO 11- Los niños, las niñas y adolescente tienen derecho a realizar las actividades de nivelación, superación o refuerzo que programe la institución, a recibir orientación psicopedagógica y psicológica

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

(ARTÍCULO 42 Lit.6 Ley 1098/06) y ser evaluado académicamente en forma continua, integral, cualitativa y que se expresa en informes descriptivos (Decreto 1860 ARTÍCULO 47).

ARTÍCULO 12- Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a conocer el Manual de Convivencia de la Institución.

ARTÍCULO 13- Los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a pertenecer al gobierno escolar siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por P. E. I. (Ver normatividad)

ARTÍCULO 14- Elegir y ser elegido para los organismos donde los estudiantes tengan representación, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos por el plantel.

ARTÍCULO 15- Ser atendido, de forma respetuosa, por el personal administrativo: Rectoría, Secretaria, Coordinación, Titulares de Grupo, Profesorado, Consejería, Tienda Escolar, Biblioteca, Personal de Vigilancia, y todas aquellas personas con que se relacionen en la Institución Educativa.

ARTÍCULO 16- Participar activamente en las actividades practicadas en el plantel, así como en eventos culturales programados para el beneficio de la comunidad y libre desarrollo de la personalidad, igualmente tiene derecho a que se le reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezca (ARTÍCULO 30 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 17- El niño, la niña y el adolescente tiene derecho a recibir al final de los plazos establecidos el informe académico descriptivo, si se está a paz y salvo con la institución.

PARÁGRAFO: Pasado tres días hábiles, de recibir el informe descriptivo y no presentar por escrito ante la coordinación reclamo alguno sobre las notas, estas se darán como aceptada sin derecho a reclamo posterior.

ARTÍCULO 18 - Aprovechar en forma adecuada, los recursos con que cuenta el Colegio para lograr un buen proceso de enseñanza-Aprendizaje.

ARTÍCULO 19 - Obtener el título de acuerdo al nivel aprobado, en concordancia con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación y el Plantel en el momento de su expedición.

ARTÍCULO 20 - A que no se le recargue las tareas ni se acumulen evaluaciones, se dé la oportunidad de cumplir lo que tenga pendiente en un común acuerdo con los docentes y coordinación según el caso.

ARTÍCULO 21 - A que no se programe la totalidad de su tiempo después de su jornada diaria. Sin embargo, los docentes podrán asignar procesos de refuerzo en casos especiales de insuficiencias académicas en los tiempos libres y recesos estudiantiles.

ARTÍCULO 22 - Ser orientado en la adquisición del uniforme establecido por el Colegio.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 23 - Los directivos y el Dpto. de Orientación y Consejería pondrán en marcha mecanismos orientados a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja (ARTÍCULO 44 Num. 10 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 24 - Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les garantice el pleno respeto a su dignidad, vida integridad física y moral dentro de la convivencia escolar (ARTÍCULO 44 Lit. 4 Ley 1098/06).

ARTÍCULO 25 - Ningún miembro de la comunidad educativa podrá ser acosado sexualmente.

ARTÍCULO 26 - Ejercer las libertades de expresión, aprendizaje y de investigación de acuerdo con el Decreto 080/80 (ARTÍCULO 5,18,101,138).

ARTÍCULO 27 - Presentar a las autoridades del Colegio, en forma respetuosa, las peticiones, sugerencias y reclamos que consideren necesarios y obtener respuesta oportuna.

ARTÍCULO 28 - Tener acceso a la biblioteca, materiales de audio y video y demás bienes que pertenezcan al Colegio, para uso interno, previo estudio de autorización de los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 29 - Participar en la gestión académica de la institución (ARTÍCULO 42 Lit. 4 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 30 - Tener su registro civil de nacimiento (ARTÍCULO 44 Lit. 1 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 31 - Estar debidamente afiliado a un régimen de salud (ARTÍCULO 44 Lit. 2 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 32 - A no ser maltratado, agredido física o psicológicamente, humillado, discriminado o burlado por parte de los demás compañeros o profesores (ARTÍCULO 44 Lit. 5 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 33 - A que se reporte a las autoridades competentes, las situaciones de abuso de cualquier índole, maltrato o peores formas de maltrato infantil (ARTÍCULO 44 Lit. 9 Ley 1098/06)

ARTÍCULO 34 - Los establecidos por el M. E. N. Y la Ley 1098 del 2.006

6.2 DEBERES.

ARTÍCULO 35 - Reconocer y aceptar en los otros, esos mismos derechos que exijo para mí, como persona.

ARTÍCULO 36 - Asistir puntualmente a cada una de las clases y a todas las actividades programadas por el Colegio, que tengan que ver con el proceso de nivelación y/o recuperación de que trata el artículo 11 de este Manual.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

PARÁGRAFO: La inasistencia, aunque justificada a clases, disminuye la evaluación del aprendizaje y hasta puede ocasionar la reprobación de áreas o cursos (Decreto 1860/94 ARTÍCULO 53) (Decreto 3055 Dic.12/02)

ARTÍCULO 37 - Presentar oportunamente explicación justificada de sus ausencias a las actividades curriculares.

PARÁGRAFO: Será de estricto cumplimiento mientras tenga vigencia.

ARTÍCULO 38 - Proveerse desde el comienzo del año escolar o en el momento requerido por el profesor, de los útiles y materiales de estudio necesario para el desarrollo de las diferentes labores escolares en cada una de las áreas y/o asignaturas.

ARTÍCULO 39 - Actuar con respeto en los actos cívicos, competencias deportivas, actos culturales, actividades de aula, biblioteca, convivencia, salida de campo, actos religiosos y demás programados por el Colegio

ARTÍCULO 40 - Ser consecuente con las exigencias justas en la búsqueda de la **EXCELENCIA EDUCATIVA** en forma integral.

ARTÍCULO 41 - Comunicar y entregar a sus padres o acudientes las diversas informaciones verbales o escritas que para ellos envíe el Colegio.

ARTÍCULO 42 - Responder por sus útiles personales, contribuir con su cuidado y conservación al mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales con que cuenta el Colegio.

ARTÍCULO 43 - Respetar las cosas ajenas, evitando tomarlas sin previa autorización de sus dueños.

ARTÍCULO 44 - Mantener relaciones cordiales y respetuosas con todos los miembros de la comunidad escolar, observando con ellos las normas de la educación y el civismo.

ARTÍCULO 45 - Atender los requerimientos del Departamento de Orientación y Consejería en busca del cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 46 - Cumplir oportunamente con la presentación de tareas, trabajos, exámenes, y demás criterios evaluativos de cada área y/o asignatura.

ARTÍCULO 47 - Cancelación por parte del Acudiente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes la pensión de estudios. (Decreto 2542 de 1991 ARTÍCULO 14 emanado del MEN.)

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de este artículo puede conllevar a:

- Notificación verbal y / o escrita dirigida al padre de familia.
- El no recibir oportunamente los informes académicos (Decreto 230 de 2.002 ARTÍCULO 6 Parágrafo)

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

- La no-renovación del contrato de matrícula a los estudiantes cuyos padres adeuden pensiones al Colegio. (Directiva ministerial N.56 de dic.2 de 2.000)
- No entregar certificados de estudio a los estudiantes cuyos padres adeuden obligaciones al Colegio
- No recibir el diploma de bachiller diligenciado si no está a PAZ y SALVO por todo concepto con el plantel.

ARTÍCULO 48 - Recordar a los padres que ellos forman parte de la Comunidad Educativa y que deben hacerse presente cuando la Institución necesite su asistencia.

ARTÍCULO 49 - Asumir actitudes de respeto frente al desarrollo de los programas de Educación Sexual.

ARTÍCULO 50 - Los y las estudiantes deben hacerse respetar de sus compañeros, compañeras, profesores y profesoras; evitar situaciones demasiado afectivas que dañen su reputación, denunciar cualquier situación que tenga que ver con acoso sexual, dentro o fuera de la Institución.

ARTÍCULO 51 - Cumplir con el servicio social obligatorio, según lo dispuesto por el M. E. N. y el P E. I. en los lugares y fechas que el plantel designe.

PARÁGRAFO: Las llegadas tardes o inasistencias si no están debidamente justificadas, acarreará la pérdida de las horas ya cumplidas en la clase anterior.

ARTÍCULO 52 - Los establecidos por el M. E. N.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LA FAMILIA COMFAMILIARISTA

7.1 - RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES

La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

ARTÍCULO 1 - Acompañar de manera responsable y permanente a sus acudidos en todos los procesos que requiere su desarrollo integral, teniendo en cuenta la atención e intervención de procesos clínicos, médicos, terapéuticos y demás que sean necesarios según el caso y que busquen optimizar su desempeño académico.

ARTÍCULO 2 - Gestionar espacios de interacción saludable que beneficie el bienestar socioemocional de todos los miembros de la familia.

ARTÍCULO 3 - Asumir la corresponsabilidad que requiere el proceso de formación y desarrollo integral

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

de sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 4 - Asistir de forma obligatoria a las reuniones informativas, citaciones, entrega de informes y atender a todas las formas de comunicación establecidas por la institución para informar los avances del proceso de formación académica y convivencial de sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 5 - Mantener una relación cercana con la institución, entendiendo y apoyando las políticas establecidas, normas y reglas contenidas en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 6 - Ser agente de educación frente al respeto por la diversidad, entendiendo las políticas inclusivas que permiten la vinculación saludable a nivel convivencial de todos los miembros de la comunidad, sin tener en cuenta su condición, etnia, identidad de género, orientación sexual o grupo religioso.

ARTÍCULO 7 - Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.

ARTÍCULO 8 - Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.

ARTÍCULO 9 - Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 10 - Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.

ARTÍCULO 11 - Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.

ARTÍCULO 12 - Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

ARTÍCULO 13 - Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

ARTÍCULO 14 - Personas que conocen y apoyan la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Institución Educativa, según necesidades y disposiciones de las autoridades de salud.

PARÁGRAFO 1º. LA NO COMPARECENCIA. La falta de acompañamiento de los padres o acudientes y la ausencia a reuniones y demás actos programados por la Institución, generan un compromiso especial, evaluable cada período. El incumplimiento de este compromiso trae como consecuencia la pérdida del cupo en el Colegio y la no renovación del contrato educativo para el siguiente año lectivo.

VIII

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

8.1 RESPONSABILIDADES DEL RECTOR

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

ARTÍCULO 1 - Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

ARTÍCULO 3 - Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

ARTÍCULO 4 - Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

8.2 RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS DOCENTES

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

ARTÍCULO 1 - Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

ARTÍCULO 2 - Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

ARTÍCULO 3 - Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 4 - Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

8.3 RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS ORIENTADORES

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 1 - Cumplir labores de apoyo a la función educativa que realiza el docente con los estudiantes y sus familias.

ARTÍCULO 2 - Realizar diagnósticos a estudiantes y a grupos de estudiantes de acuerdo a necesidades y normativa, para realizar diagnósticos frente a una posible dificultad académica y Emocional

ARTÍCULO 3 - La implantación, aplicación y seguimiento de medidas de respuesta a la inclusión.

ARTÍCULO 4 - La prevención, detección e intervención de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 5 - Realizar talleres para padres y/o acudientes de los estudiantes (as) con Necesidades Educativas.

ARTÍCULO 6 - Establecer canales de comunicación formales con los docentes y especialistas, para recoger información acerca de los estudiantes que presentan NEE y entregar algunas sugerencias de trabajo en las respectivas aulas de clases según sea el caso.

CAPÍTULO IX

FALTAS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL COLEGIO COMFAMILIAR

9.1 - FALTAS GRAVES DE DEL EQUIPO DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE LABORAN EN EL COLEGIO:

ARTÍCULO 1 - Llegar tarde a la jornada académica o retirarse de ella sin autorización.

ARTÍCULO 2 - Manifiestar de forma abierta a la Comunidad Comfamiliarista sus opiniones en contra de las políticas y valores institucionales.

ARTÍCULO 3 - Tener una actitud disociadora o difamadora respecto de la Comunidad Comfamiliarista.

ARTÍCULO 4 - Tomar decisiones de manera subjetiva o parcializada.

ARTÍCULO 5 - Apoyar académicamente, dar clases particulares o intervenciones personales sin la autorización de la Rectoría.

ARTÍCULO 6 - Atentar contra los muebles, enseres, recursos y demás activos de la Institución.

ARTÍCULO 7 - Recibir beneficios o regalos en especie a cambio de favores especiales.

ARTÍCULO 8 - El incumplimiento de los deberes señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9 - Las descritas como tales en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

9.2 - FALTAS GRAVÍSIMAS DE DEL EQUIPO DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE LABORAN EN EL COLEGIO:

ARTÍCULO 1 - La sustracción o hurto de elementos ajenos o de la Institución.

ARTÍCULO 2 - Presentarse a la jornada laboral en estado alterado de conciencia por embriaguez o por el efecto de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 3 - El fraude o la negociación de documentos institucionales.

ARTÍCULO 4 - Violar las políticas de Comfamiliar sobre el uso de la información y datos sensibles de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5 - La judicialización y condena por cualquier delito.

ARTÍCULO 6 - Realizar acciones discriminatorias hacía sus compañeros de trabajo, a los estudiantes o a cualquier miembro de la comunidad Comfamiliarista.

ARTÍCULO 7 - El hostigamiento o acoso laboral.

ARTÍCULO 8 - El hostigamiento o persecución de algún estudiante, estudiantes o miembros de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 9 - El acoso laboral y sexual y el abuso de carácter sexual hacía cualquiera de los miembros de la comunidad Comfamiliarista.

9.3 - OTRAS FALTAS QUE ATENTEN GRAVEMENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

Serán consideradas faltas graves y gravísimas todas las descritas como tales en el Reglamento interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo.

9.4 - RUTA DE INTERVENCIÓN, DEBIDO PROCESO Y SANCIONES APLICABLES AL EQUIPO DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN EL COLEGIO COMFAMILIAR

ARTÍCULO 1 - Se realizarán los descargos respectivos en presencia del Rector.

ARTÍCULO 2 - Se investigarán los diferentes escenarios, pruebas, testimonios y todo lo relacionado con la presunta falta.

ARTÍCULO 3 - De ser comprobados los hechos, se aplicará el debido proceso y las sanciones contenidas en el Reglamento interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo.



COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

CALLE 37C N° 6-16. DANE 308001004314. Tel: 3858001.

Licencia de Funcionamiento, según resolución N° 001482 de octubre 27 de 1999
emanada por la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, para los grados 1° a 11°
Modalidad académica

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

CAPÍTULO X

REGLAS DE HIGIENE Y PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

El Colegio Comfamiliar del Atlántico ha dispuesto que los estudiantes porten el uniforme de manera organizada, teniendo en cuenta las normas establecidas para tal fin y en los horarios estipulados según sea de diario o educación física.

10. 1 - Uniforme de Diario:

ARTÍCULO 1.1 Niñas:

Jumper de cuadros con los colores rojo y azul según lo indicado con el Escudo institucional.

Camisa blanca con bias de cuadros (tela del jumper) en la manga según lo indicado.

Medias blancas

Zapatos negros colegiales.

ARTÍCULO 1.2 - Niños

Pantalón gris con escudo institucional bordado en la pretina.

Camisa tipo polo blanca, con escudo institucional bordado en el bolsillo y en el cuello.

Medias grises

Zapatos negros colegiales.

10.2 - Uniforme de Educación Física, Recreación y Deportes:

ARTÍCULO 2.1 - Niñas y niños:

Camiseta blanca con el escudo institucional bordado en el lado izquierdo y en el cuello.

Sudadera azul turquí, con bias blanco y escudo estampado.

Medias blancas

Tenis blancos colegiales.

Teniendo en cuenta la normativa, el Colegio Comfamiliar del Atlántico establece que las pautas de cuidado personal son un conjunto de requerimientos que permiten mantener una sana higiene corporal. Se busca con la implementación de estas pautas que la comunidad educativa tenga una mejor percepción de sí mismos y del contexto en general, así como favorecer su bienestar socioemocional y físico. Las disposiciones son las siguientes:

ARTÍCULO 3 - Establecer una rutina de higiene corporal diaria.

ARTÍCULO 4 - Realizar lavado de manos regularmente, antes y después de la ingesta de alimentos o de practicar alguna actividad lúdica o deportiva.

ARTÍCULO 5 - Mantener una buena higiene oral.

ARTÍCULO 6 - Cuidar que sus uniformes, zapatos y accesorios se encuentren limpios y organizados según lo establecido por la institución.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 7 - Las niñas, niños y jóvenes deben portar un corte de cabello formal adecuado al contexto escolar.

ARTÍCULO 8 - Debido a los protocolos de bioseguridad establecidos en las normativas de las entidades gubernamentales, la comunidad educativa debe abstenerse de intercambiar o prestar objetos personales.

ARTÍCULO 9 - Mantener hábitos saludables en cuanto al consumo de alimentos.

ARTÍCULO 10 - Respetar su cuerpo y el espacio vital de sus pares y mantener conductas de autocuidado para garantizar su bienestar físico y socioemocional.

ARTÍCULO 11 - Usar tapabocas cuando se requiera en caso de pandemia, gripa u otra enfermedad que lo amerite para proteger la salud pública.

ARTÍCULO 12 - Abstenerse del uso de maquillaje excesivo.

ARTÍCULO 13 - Se sugiere a la comunidad educativa mantener cortes de cabello adecuados al contexto escolar.

ARTÍCULO 14 - Usar adecuadamente los elementos de bioseguridad: tapaboca cubriendo boca y nariz, lavar permanentemente las manos y conservar la distancia establecida cuando estén en espacios presenciales en la institución, (esto aplica si las condiciones de salubridad así lo requieren).

XI

CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR

PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESCOLAR.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 87 de la ley 115 de 1994, establece la obligatoriedad del Manual de convivencia.
2. Que el decreto 1860 de 1994 en su artículo 28 establece que en todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.
3. Que la ley 1620 de 2013, crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
4. Que el Decreto 1965 de 2013, reglamenta la Ley 1620 de 2013, el cual reglamenta el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

RESUELVE:

REQUISITOS PARA LLEGAR A SER PERSONERO ESTUDIANTIL

El personero del Colegio Comfamiliar del atlántico debe reunir las siguientes características:

- Ser estudiante de Undécimo Grado.
- Demostrar sentido de pertenencia por la Institución.
- Poseer liderazgo y saberlo ejercer frente a la comunidad estudiantil.
- Destacarse por su buen comportamiento en clases y actividades escolares.
- Excelente rendimiento académico.
- Ser respetuoso con la autoridad y hacerla respetar.
- Buenas relaciones interpersonales.
- Habilidad para la resolución pacífica de los conflictos.
- No tener compromisos Convivencial o Académico en años anteriores ni en el vigente.

Se reúne de acuerdo con las exigencias de Ley, la conveniencia que juzgue el Rector o a petición de alguno de sus miembros. Dicho organismo estará conformado por personas todas con voz y voto, las cuales serán elegidas durante los 60 días siguientes a la fecha de iniciación del año escolar. Como instancia de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del colegio, su principal tarea es la toma de decisiones que contribuyan al correcto funcionamiento de la institución. Estará conformado por:

- El Rector.
- Dos representantes de los Educadores.
- Representante del sector productivo.
- Un representante de los Padres de Familia.
- Un representante de los exalumnos.
- El representante Estudiantil.

REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES PARA EL GOBIERNO ESCOLAR

- Ser docente vinculado laboralmente a la institución.
- Deben ser postulados por sus compañeros docentes.
- En una asamblea general de docentes deberán votar todos los miembros y quienes tengan la mayoría de votos serán los elegidos para el Gobierno Escolar.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

CONSEJO ACADÉMICO

Es el órgano del Gobierno Escolar encargado de la orientación pedagógica de la Institución Educativa y asesor del Consejo Directivo y se constituye de acuerdo con los lineamientos estipulados en la Ley 115, art 145 y el Decreto 1075, en el art 2.3.3.1.5.1.

Está integrado por el Rector, los Coordinadores Académico y Convivencial y directores de grupo.

CAPÍTULO XII

REGLAMENTACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD, LA HIGIENE Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

PRESERVACIÓN DE LA SALUD, LA HIGIENE Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE: Es principio fundamental para todos los integrantes de la comunidad Comfamiliarista mantener su protocolo de higiene personal con el fin de conservar el óptimo estado de salud, a través de las buenas prácticas de aseo personal, pausas activas, cuidado y aseo de los espacios físicos, áreas comunes y el medio ambiente con el propósito de generar un entorno que propenda el bienestar integral de sí mismos y de todos los demás.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

1. El administrador o Coordinador será el encargado de analizar la situación y llamar a AMI a los teléfonos 3532911 – 3609911 – 3135322314 y dar el código (4110) que tiene asignado la Caja.

La persona que recibió el incidente debe advertirle al usuario lesionado que AMI se demora aproximadamente 30 a 40 minutos y de ser requerido lo trasladará a la entidad promotora de salud especificada por el usuario.

Nota: En caso de evento empresarial se debe preguntar al encargado del evento la ARL o EPS del trabajador para definir a qué entidad será trasladado. Si el usuario no desea esperar se le debe entregar el formato de retiro voluntario para que lo diligencie.

Nota: en caso de ser un menor de edad se debe diligenciar el “Formato de retiro voluntario menor de edad”. Importante recordar que Comfamiliar Atlántico no está autorizado para administrar ningún tipo de medicamentos.

Una vez se encuentre la situación solucionada el Administrador o Coordinador de la sede debe enviar un correo a su Jefe Inmediato con copia al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo; donde se especifique la siguiente información:

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Fecha del suceso.

Nombre e identificación del usuario afectado, se debe especificar Colegio Comfamiliar

Descripción de los hechos.

Acciones realizadas.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

- ❖ Conformación de la Patrulla Ambiental.
- ❖ Participación activa de la Patrulla Escolar dentro de la comunidad escolar para realizar campañas de promoción y prevención del cuidado del medio ambiente.
- ❖ Posicionamiento de estaciones de reciclaje para contribuir a la reducción de residuos.
- ❖ Sensibilización a través de campañas lúdicas lideradas por los personajes institucionales del cuidado del medio ambiente: Drop, Canequín, Energy, Earth y SAC (Superhéroe Ambientalista Comfamiliarista)

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES (PQRSF).

Ante cualquier situación que se presente en la Institución las instancias serán:

Docente de Asignatura: Primera instancia, es el directamente responsable del control del grupo donde se desarrolla la actividad académica, debe analizar la situación que se presenta, tomará las medidas que considere e informará a la Dirección de grupo.

Docente Director de grupo: analiza la situación, tomará las medidas que considere e informará al Coordinador de Convivencia.

Coordinación de Convivencia: seguirá el conducto regular y el debido proceso en la **aplicación** de los correctivos para las faltas leves y graves; las contravenciones del manual de convivencia se manejarán a través del diálogo, como principal recurso para promover la reflexión sobre las diferentes actitudes, para facilitar la creación de conciencia sobre la responsabilidad frente a los hechos para orientar a los estudiantes hacia la formación en los aspectos del Perfil del Estudiante Comfamiliarista

Comité de Convivencia Establecido para todas las instituciones educativas, a través de la Ley **1620** de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, es una instancia en la cual los representantes de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa participan en el análisis de los conflictos, antes de impartir cualquier sanción que ponga en riesgo la continuidad de estudiante en la institución.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Rector: Ejerce funciones disciplinarias que le atribuyen la ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia. Contra las decisiones de la comisión de convivencia, procede el recurso de apelación, el cual debería sustentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación. En el evento de no ser apelados, van en consulta a la rectoría y son notificados a través de acta rectoral.

Consejo Directivo: Esta instancia resuelve los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes de la institución después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.

DEFINICIONES Y TIEMPOS DE RESPUESTA ESTIPULADOS DENTRO DEL PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA PQRSF

CONCEPTO	DEFINICIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA
PETICIÓN	Requerimiento que realiza un estudiante, acudiente con el fin de que se le brinde información u orientación relacionada con los servicios institucionales	Derecho de petición: 15 días hábiles Petición de información o documentación: 10 días hábiles. Estos tiempos deberán ser cubiertos por 52 primera y segunda instancia de resolución – los tiempos referidos son concordantes con la Ley 1755 de junio 30 de 2015
QUEJA	Expresión de insatisfacción por parte de un usuario ante COLEGIO COMFAMILIAR, con respecto a algún servicio prestado, conducta o comportamiento de alguno de sus colaboradores	Máximo 15 días hábiles (7 días hábiles para la primera instancia) (8 días hábiles para la segunda instancia)

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

CONCEPTO	DEFINICIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA
RECLAMO	Expresión que un cliente realiza por el incumplimiento de condiciones explícitas y previamente pactadas	Máximo 15 días hábiles (7 días hábiles para la primera instancia) (8 días hábiles para la segunda instancia)
SUGERENCIA	Recomendación o propuesta que realiza un cliente que tiene por finalidad promover la mejora, en la que se aporten ideas o iniciativas para perfeccionar el funcionamiento sobre los servicios que ofrece el COLEGIO COMFAMILIAR	Máximo 15 días hábiles
FELICITACIONES	Expresión o reconocimiento de satisfacción por parte del cliente ante el COLEGIO COMFAMILIAR, con respecto a algún servicio, conducta o comportamiento de alguno de sus colaboradores	Máximo 15 días hábiles

CAPÍTULO XIV

COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

14.1 - La Ruta de Atención Integral establece las acciones que deben ser desarrolladas por las instancias y actores del Comité de Convivencia Escolar, a garantizar los principios de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad y la exigibilidad de sus derechos; en relación a cuatro componentes: promoción, prevención, atención y seguimiento (ARTÍCULO 35 Decreto 1965 de 2013).

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento.

14.2 - Componente de Promoción: Se consideran acciones de promoción, las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013.

14.3 - Componente de Prevención: se consideran acciones de prevención, aquellas que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

14.4 - Componente de Atención: Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a las personas integrantes de la comunidad educativa, frente a situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos y la activación cuando sea necesario, de los protocolos de atención, que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

14.5 - Componente de Seguimiento: Son acciones que se centran en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III que fueron reportadas al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. También, hace referencia al seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos; promovidas por el Comité Escolar de Convivencia.

14.6 - DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA

14.6.1- La Ruta de Atención Integral establece las acciones que deben ser desarrolladas por las instancias y actores del Comité de Convivencia Escolar, a garantizar los principios de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad y la exigibilidad de sus derechos; en relación con cuatro componentes: promoción, prevención, atención y seguimiento (ARTÍCULO 35 Decreto 1965 de 2013).

14.6.2- El Plan de Convivencia Escolar se incluye dentro del manual de convivencia de la institución y se aplicará y se sancionará de acuerdo al mismo, para todos los estudiantes, personal docente y padres de familia del COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO en cumplimiento a la Ley 1620 del 15 de marzo de

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

2013 “la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes para prevenir y mitigar la violencia escolar y embarazos en la adolescencia”.

14.6.3- Acciones de prevención De acuerdo a la misión, visión, filosofía y principios del COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO se busca intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos para evitar la perturbación de la sana convivencia escolar. (ARTÍCULO 37 Decreto 1965 de 2013). El Colegio ofrece acompañamiento individual, grupal y colectivo para propiciar la convivencia escolar en las siguientes acciones:

14.6.4- Actividades en la Institución:

- 1. Toma de contacto:** Cada titular de grupo recibe a sus estudiantes todos los días al iniciar la jornada; se hacen recomendaciones y observaciones de carácter comportamental o se implementa alguna actividad particular, con el propósito de fortalecer algún valor.
- 2. Compromiso personal:** Todos los estudiantes al inicio del año lectivo realizarán de manera individual un compromiso personal con el acompañamiento de su titular de grupo. Esto con la finalidad de motivar en cada uno, metas que lo lleven a la consecución de un continuo mejoramiento y un alto sentido de pertenencia. A este compromiso se le realiza su autoevaluación cada semestre y se socializa su seguimiento de manera permanente con el padre de familia.
- 3. Formación en valores:** Por ser un colegio de carácter católico, su quehacer educativo gira en torno a la formación humana y cristiana buscando en los estudiantes, por medio de las distintas disciplinas el descubrimiento de los valores éticos, morales, humanos y culturales para su formación integral.
- 4. Convivencias:** El proyecto de convivencias se realiza desde el grado primero hasta el grado once en el cual se pretende que los estudiantes trabajen su parte formativa en el aspecto psicológico, ético y lúdico – recreativo.
- 5. Proyecto de educación sexual:** El Departamento de Orientación y Consejería lidera periódicamente jornadas de trabajo para tratar temas relevantes y significativos relacionados con la sexualidad, la reproducción humana y problemáticas sociales. (información reposa en el despacho de psicoorientación).
- 6. Jornadas de capacitación docente:** Es una herramienta orientada a unificar criterio entre los docentes frente a la atención y manejo de conflictos.
- 7. Escuela para la familia:** Por ser un factor determinante en la formación de sus hijos, periódicamente el Departamento de Orientación y Consejería realiza la escuela de padres con temáticas pertinentes, orientadas a prevenir comportamientos donde se pueda ver involucrada la familia y el Colegio.
- 8. Concentración deportiva:** Fomentando la actividad física, la sana competencia y los valores deportivos se aporta a la optimización del bienestar integral de los educandos.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

9. Semana de la ciencia y la tecnología: Fortaleciendo el pensamiento creativo de los estudiantes se desarrollan habilidades blandas que favorecen la sana convivencia.

14.6.5 - Acciones en la Institución:

1. Capacitación de docentes en temáticas relacionadas con la convivencia escolar, mediación y manejo de conflictos y la cultura de paz.
2. Socializar el manual de convivencia y establecer mecanismos para su puesta en práctica.
3. Involucrar a todos los estamentos de la Comunidad educativa en el diálogo, reflexión y prevención de manera permanente.
4. Puesta en práctica de acciones puntuales frente al buen orden en las aulas de clase, los recesos, actos cívicos y culturales, alrededores del colegio, etc.
5. Motivar a todos los estamentos de la Comunidad Educativa a rechazar todas las formas de violencia y no guardar silencio cuando estas se presenten.
6. Sensibilización de la comunidad educativa para mejorar la cultura ambiental.

14.6.6 - Acciones en el aula:

Cada docente desde su formación profesional y funciones debe fomentar en sus estudiantes actitudes de solidaridad, responsabilidad, reflexión y tolerancia. Promoviendo el cumplimiento de las normas como herramienta efectiva para una sana convivencia.

14.6.7 - Acciones en el nivel de básica primaria:

1. Fomentar en los niños habilidades y conocimientos para comunicar y prevenir cualquier situación de maltrato o acoso.
2. Exaltar los valores de la amistad y el compañerismo.
3. Motivar la integración de todos los niños en cada una de las actividades grupales.
4. Facilitar mecanismos de atención a las comunicaciones de maltrato o acoso.
5. Estricto control sobre los juegos, uso del internet y material multimedia que utilicen los niños y niñas, ya que estos podrían modificar situaciones sociales, postura frente a las normas o maneras de relacionarse.
6. Permanente comunicación con los padres de familia para que estén al pendiente de ciertas actitudes que se presenten en el estudiante.
7. Motivar en los padres o acudientes que participen activamente en el seguimiento de los procesos académicos; de la misma manera refuercen en sus hijos los lazos de afecto, los valores de respeto y responsabilidad frente al cumplimiento de los deberes escolares.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

14.6.8 - Acciones en el nivel de básica secundaria y media:

1. Fomentar y motivar la puesta en práctica del respeto por los demás, la autoestima, solidaridad, la honestidad, el sentido de pertenencia y la tolerancia.
2. Promover un clima de respeto frente a las relaciones con los demás, entendiendo que el cumplimiento de las normas es vital para alcanzarlo.
3. Brindar al adolescente la oportunidad de expresar sus pensamientos y sentimientos con compañeros que se identifiquen con valores positivos, y puedan sentirse aceptados, sin necesidad de poner en riesgo su desarrollo ni el bienestar de otras personas.
4. Brindar mecanismos efectivos de mediación frente a la conciliación y manejo pacífico de los conflictos.
5. La toma de contacto con su titular de grupo se constituye en un escenario oportuno para concertar situaciones que beneficien el buen clima de relaciones.
6. Motivar en los padres y/o acudientes el permanente seguimiento de los procesos académicos, comportamental y afectivo de sus hijos.

CAPITULO XV

SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA

15.1 - Definición.

Son las acciones que por omisión o por hecho, contravienen las normas prohibitivas contempladas en el Manual de Convivencia.

Para la calificación de una situación y la aplicación de la ruta de atención integral, se tendrá en cuenta lo dispuesto y reglamentado en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, por consiguiente, durante la semana de inducción se ocupará de leer y explicar a los estudiantes el Manual de Convivencia, especialmente en lo relacionado a sus derechos y deberes y demás normas sobre comportamiento y las consecuencias por no acatar las normas y cumplirlas. Además, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Se entiende por facultad Convivencial la competencia para sancionar que tienen los superiores en relación con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad.
- b) Las atribuciones convivenciales no son inherentes al grado, sino al cargo que se desempeña, siempre y cuando quien ostente el mando tenga autoridad moral para exigir.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

- c) Es competente para conocer y sancionar una falta, el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, bajo cuyas órdenes se encuentra el presunto responsable.
- d) Los superiores que ejerzan atribuciones convivenciales guardarán la reserva y discreción necesarias, para evitar que se vulneren el ascendiente moral o el prestigio del afectado dentro o fuera de la institución.
- e) Se debe tener en cuenta que el mismo reglamento, estipula la conformación y el funcionamiento del Consejo Directivo, como máxima autoridad dentro de la institución para solucionar situaciones que por su magnitud requiere de su intervención.

15.2 - CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

15.3 - Situaciones Tipo I:

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

En el Colegio Comfamiliar atlántico se consideran **Situaciones Tipo I las siguientes:**

ARTÍCULO 1 - Llegar tarde sin justificación al colegio y/o actividades pedagógicas planeadas por el plantel.

ARTÍCULO 2 - La inasistencia a clase o a otros eventos programados por la institución, sin justificación alguna.

ARTÍCULO 3 - Mostrar inadecuada presentación personal: utilizando maquillaje, cortes de cabellos o peinados extravagantes, o portando prendas u objetos accesorios no correspondientes al uniforme. El colegio busca siempre el desarrollo integral de los y las estudiantes en su proceso de formación como personas, orientándose siempre al desarrollo de las buenas costumbres, cultura ciudadana y legado de sus padres y madres de familia.

ARTÍCULO 4 - Portar el uniforme de educación física o de diario cuando no le corresponde o traerlo incompleto o combinado.

ARTÍCULO 5 - Ingresar al Colegio con prendas de vestir diferentes a las del uniforme especificado por género durante la jornada de clases o en actividades programadas por la institución, salvo indicación contraria.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 6 - Realizar negocios dentro del Colegio, como ventas de rifas, boletas o comestibles, sin la debida autorización de la dirección del plantel.

ARTÍCULO 7 - Utilizar vocabulario soez, sobrenombres o apodos entre compañeros o para referirse a otra persona que haga parte de la institución.

ARTÍCULO 8 - Escribir letreros en paredes, baños, pupitres o cualquier otro espacio institucional no autorizado.

ARTÍCULO 9 - Utilizar o manipular el celular dentro o fuera del salón de clase o en lugares donde el Colegio realice actividades. Su incumplimiento puede acarrear la retención del mismo.

ARTÍCULO 10 - Traer al Colegio sustancias malolientes que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas

ARTÍCULO 11 - Traer al Colegio dispositivos electrónicos u otros objetos distractores que no hayan sido exigidos para las actividades académicas tales como: celulares, IPads, computadores, smartwatch, tabletas electrónicas, joyas, entre otros. El colegio no responderá en caso de pérdida.

ARTÍCULO 12 - Usar el teléfono celular en horas de actividades académicas, sólo se permitirá su uso en horas de recreo en el patio general. Los padres y/o madres de familia responderán por todas las comunicaciones que tengan sus hijos(as), a través de las Redes Sociales.

ARTÍCULO 13 - Realizar celebraciones inadecuadas de cumpleaños entre estudiantes usando huevos o harina entre otros, dentro o fuera del plantel, porque puede ser perjudicial para la salud.

ARTÍCULO 14 - Realizar en horas de clase actividades diferentes a las correspondientes.

ARTÍCULO 1 - Permanecer dentro del salón, segundo piso, baños o pasillos, durante el descanso o en actos de comunidad.

ARTÍCULO 15 - Arrojar papeles o desechos al piso por ir en contravía de las normas de cultura ciudadana

ARTÍCULO 16 - Pasar a las dependencias administrativas del Colegio sin el permiso previo.

ARTÍCULO 17 - Usar los teléfonos de la institución sin previa autorización de las personas responsables.

ARTÍCULO 18 - Comer en los salones de clase, laboratorios, salas experimentales, biblioteca, oficinas, etc.

ARTÍCULO 19 - Fomentar desórdenes o escándalos que alteren la tranquilidad y seguridad de las personas dentro y fuera de los predios escolares.

ARTÍCULO 20 - Realizar o recibir en préstamo dinero, textos, útiles, prendas de uso personal, entre los miembros de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 21 - No devolver a tiempo y con la respectiva firma del padre de familia o acudiente los reportes o citaciones que el docente envíe.

ARTÍCULO 21 - Evadirse de las clases o de cualquier sitio donde se desarrollen actividades relacionadas con la parte académica, lúdica, deportiva y otras de la institución.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 22 - Negociar con compañeros o docentes y realizar ventas de comestibles u otros elementos dentro de la institución.

ARTÍCULO 23 - El incumplimiento de los compromisos académicos y/o convivenciales y actitudinales, el cual va en detrimento de su formación integral

15.3.1 - Protocolo de Atención: Situaciones Tipo I

Ante las situaciones antes mencionadas se procederá de la siguiente manera:

1. Diálogo reflexivo con el estudiante por parte del docente de asignatura y/o director de grupo.
2. En caso de reincidir en las faltas, llamado de atención escrito. Registro en el observador del estudiante por parte del docente con quien se presentó la falta, y firma del compromiso.
3. A la tercera vez de cometer las faltas llamado de atención del director de grupo con citación al Padre de Familia y firma de compromisos en el Observador del estudiante.
4. Remisión por parte del Director de grupo si lo considera al Dpto. de Psicoorientación.

15.3.2 - Para atender situaciones tipo I, el Colegio Comfamiliar del Atlántico, implementa las siguientes acciones:

1. El Directivo Docente- Docente que evidencia el conflicto, reúne a los estudiantes implicados para escuchar sus versiones sobre lo acontecido.
2. Los estudiantes diligencian por individual un formato de descargos acompañados de sus acudientes, donde describen la situación.
3. El Directivo Docente- Docente lee, analiza los descargos presentados y realiza acuerdos entre las partes implicadas, buscando conciliación y reparación.
4. Se comunica al padre y/o madre de familia de ambas partes lo ocurrido por vía telefónica o por medio de reporte convivencial y se socializa el proceso de conciliación y reparación liderado por el colegio.
5. Se anota en el observador del estudiante y se comunica al director de grupo para su conocimiento.
6. Se hace seguimiento de la situación por parte del Docente que evidenció el conflicto ya solucionado y por parte de su dirección de grupo, con el propósito de que no se repita.

Nota: Con un buen seguimiento por parte del Colegio en la orientación efectiva a los estudiantes y ayuda del padre y/o madre de familia desde casa, el Colegio Comfamiliar del Atlántico busca que se minimicen éste tipo de situaciones y no pasen a ser catalogadas situaciones TIPO II.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

15.3.3 - Sanciones.

En caso de que el estudiante incurra en una situación leve puede ser amonestado de la siguiente forma:

1. Reflexión y trabajo escrito sobre la falta
2. Ofrecer las correspondientes disculpas a la persona afectada.
3. Responsabilizarse por los daños causados.
4. Trabajo pedagógico con padres.
5. Registro en el Observador del Estudiante de la situación presentada.

15.4 - Situaciones Tipo II:

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

En el Colegio Comfamiliar atlántico se consideran Situaciones **Tipo II las siguientes:**

ARTÍCULO 1 - Perturbar el desarrollo de las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases, o en actos culturales o cívicos.

ARTÍCULO 2 - Insultar con apodos e indiscreciones a los compañeros(as), docentes o demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3 - Tratar desconsiderada o irrespetuosamente a los compañeros o demás personas incluyendo a los estudiantes de grados inferiores

ARTÍCULO 4 - Incumplir el compromiso de mejoramiento adquirido frente a la Dirección de Grupo, tras el seguimiento a falta (s) leve (s).

ARTÍCULO 5 - Evadir las clases dentro de la institución utilizando excusas injustificadas.

ARTÍCULO 6 - Dañar intencionalmente los bienes institucionales o de algún integrante de la comunidad educativa o circunvecina.

ARTÍCULO 7 - Maltratar con expresiones verbales, escritas, o mímicas a compañeros, profesores, directivos o demás integrantes de la comunidad educativa.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 8 - Agredir físicamente a sus compañeros de clase, dentro y fuera de la institución.

ARTÍCULO 9 - Evadir la jornada escolar ya sea, deambulando por las calles o realizando cualquier otra actividad, sin tener el Colegio conocimiento de la situación.

ARTÍCULO 10 - Traer o difundir dentro del Colegio o en sus alrededores material pornográfico en cualquiera de sus presentaciones o formatos

ARTÍCULO 11 - Hacer uso indecente del vocabulario, del lenguaje escrito o maltratar de cualquier otra forma a cualquiera de la comunidad educativa frente a temas de sexualidad.

ARTÍCULO 12 - Uso inadecuado de Internet y en especial de las redes sociales, con el fin de calumniar, ridiculizar y ofender a miembros de la comunidad educativa utilizando su imagen.

ARTÍCULO 13 - Utilizar los dispositivos electrónicos de la institución para navegar por sitios de contenido para adultos de corte pornográfico, violento o de otro género.

ARTÍCULO 14 - Realizar demostraciones de noviazgo dentro o en los alrededores del Colegio.

ARTÍCULO 15 - Retardar por no avisar la asistencia de su padre y/o madre tras haberle citado por escrito.

ARTÍCULO 16 - Realizar como actividad del plantel paseos, excursiones, festividades, etc. aún cuando participen profesores o empleados de la institución, sin autorización previa o por escrito de la dirección administrativa del colegio.

ARTÍCULO 17 - Retención indebida de cualquier objeto que pertenezca al colegio, a los estudiantes o persona vinculada al plantel.

ARTÍCULO 18 - Incumplimiento reiterativo de sus compromisos académicos.

ARTÍCULO 19 - Realizar comentarios directos o indirectos o a través de redes sociales en contra de la moral y la integridad de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, tales como comparaciones, burlas, ofensas u otras dirigidas por causa de la apariencia física, situación socioeconómica, personalidad, sexo, etnia, raza, condiciones físicas, discapacidades físicas o capacidades sobresalientes.

ARTÍCULO 20 - Propiciar Bullying; cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado de manera directa y presencial o indirecta a distancia por otros medios como Internet, sms, celular u otro medio de comunicación.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Parágrafo: El Colegio no se responsabiliza por las comunicaciones por medio de las redes sociales que tengan los y las estudiantes, ni por las consecuencias que ellas generen.

ARTÍCULO 21 - Causar voluntariamente o por algún medio. daño físico a cualquier miembro de la Comunidad educativa Comfamiliarista.

15.4.1 - Protocolo para Atención: Situaciones Tipo II

Para atender situaciones tipo II, el Colegio Comfamiliar del Atlántico, implementa las siguientes acciones:

1. El Directivo Docente- Docente que evidencia el conflicto, entrevista a los estudiantes implicados de forma individual para escuchar sus versiones sobre lo acontecido.
2. Los estudiantes diligencian por individual un formato de descargos acompañado de su acudiente, donde describen la situación. Además, se buscan testigos neutrales que aporten en la solución de la situación, a los cuales también se les recibirá sus descargos por escrito.
3. El Directivo Docente- Docente lee, analiza los descargos presentados de los implicados y los testigos, e informa al padre y/o madre de familia de ambas partes lo ocurrido por vía telefónica o por medio de reporte convivencial y socializa que el caso será estudiado por el Comité Escolar de Convivencia. Luego anota el observador del estudiante y se comunica al director de grupo para su conocimiento.
4. Simultáneamente, el docente comunica a coordinación académica y convivencial y/o psicorientación la situación.
5. La Coordinación comunica al Rector sobre la situación, quien a su vez convocará al Comité Escolar de Convivencia para que estudie el caso y desarrolle estrategias pedagógicas que permitan llegar a la conciliación y reparación.
6. El Comité Escolar de Convivencia se reúne, analiza, revisa y hace conclusiones respecto al caso, levanta un acta que será firmado por los estudiantes implicados y los Padres y/o Madres de familia, donde se definan compromisos, acuerdos, conciliación y reparación. Se diligencia inmediatamente el caso en el SIUCE. (Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar)
7. El Comité Escolar de Convivencia establecerá un tiempo para citar nuevamente a los estudiantes implicados para hacer seguimiento de la situación y velar por el mejoramiento de la convivencia entre éstos.

Nota: Con un buen seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia en la orientación efectiva a los estudiantes y ayuda del padre y/o madre de familia desde casa, el Colegio Comfamiliar del Atlántico busca que se minimicen éste tipo de situaciones y no pasen a ser catalogadas situaciones TIPO III.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

15.4.2 - Sanciones

Las sanciones para este tipo de falta serán:

1. Citación a los Padres de Familia por el comité de convivencia
2. Reflexión fuera de clases por los días estipulados (1 a 2 días) dependiendo de la falta cometida, previa notificación a los Padres de Familia, para desarrollar un trabajo escrito encaminado a la corrección y reparación de la falta cometida para ser presentado al Comité de Convivencia Escolar a su regreso.
3. El Departamento de Orientación y Consejería desarrollará con el estudiante actividades en la búsqueda de su mejoramiento integral.
4. Registro en el Observador del Estudiante de la situación presentada.
5. Compromiso de matrícula especial dependiendo de la evolución y seguimiento de la situación convivencial.
6. Valoración en Convivencia Aceptable o Baja, según la reincidencia y faltas cometidas.

15.5 - Situaciones Tipo III:

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

En el Colegio Comfamiliar Atlántico se consideran Situaciones **Tipo III las siguientes:**

ARTÍCULO 1 - Ser autor o cómplice de hurto o robo dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 2 - Promover, protagonizar o participar en riñas o peleas con compañeros u otras personas dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 3- El porte o distribución de material pornográfico dentro o fuera de la institución y/o a través de las redes.

ARTÍCULO 4 - Cualquier actitud de fraude y/o encubrimiento para lograr beneficios académicos ó para ocultar una falta (esta falta se tipifica conforme al código penal – Ley 599, en el artículo 270 de la Violación a los derechos morales del autor)

ARTÍCULO 5 - Portar, consumir, comercializar, invitar e incitar al consumo de bebidas alcohólicas, vapeadores o sustancias psicoactivas (en cumplimiento de la Ley 1098: ARTÍCULO 20, No.3).

ARTÍCULO 6 - Portar cualquier clase de arma de fuego, arma blanca o elemento corto punzante

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 7 - Intentar sobornar o engañar en busca de beneficios propios o de terceros a profesores o cualquier otro empleado (Ley- 599 del código penal: ARTÍCULO 444, modificado por el ARTÍCULO 9, Ley 890 de 2004).

ARTÍCULO 8 - Atentar de palabra o de obra contra la moral, el prestigio y el buen nombre de la institución o cualquier integrante de la comunidad educativa: "la educación que la Carta Política consagra como derecho y como servicio público no comprende tan sólo la transmisión de conocimientos o la instrucción del estudiante en determinadas áreas, sino que encierra, ante todo, la formación moral, intelectual y física de la persona, tal como lo declara sin rodeos el artículo 67, inciso 5º, de la Constitución (...) Frag. (Sentencia T-341 del 25 de agosto de 1993. MP Dr. José Gregorio Hernández Galindo). Considera así el GPS, que, sí ha cumplido a cabalidad el deber de educar, formar y ser ejemplo para el educando, es contraproducente y grave el hecho de que éste mismo atente de palabra, obra u omisión contra el alma mater que le ha educado.

ARTÍCULO 9 - Alterar y/o sustraer documentos administrativos y pedagógicos de la institución. (esta falta se tipifica conforme al código penal – Ley 599, en el artículo 270 de la Violación a los derechos morales del autor).

ARTÍCULO 10 - Causar daño deliberadamente a las instalaciones, pupitres, enseres, paredes y todo lo que conforma la parte física de la institución al igual que sus alrededores.

ARTÍCULO 11 - Suplantar a sus padres o acudientes en las firmas o excusa

ARTÍCULO 12 - Hacer uso directo o indirecto de amenazas, intimidaciones, agresiones físicas, maltrato hacia sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa, utilizando redes sociales o cualquier otra instancia.

ARTÍCULO 13 - Cualquier manifestación encaminada al maltrato moral y físico a niñas, adolescentes de género femenino, o cualquier otra mujer de nuestra comunidad educativa, porque se constituye en violencia de género con las implicaciones especificadas en el Código Penal.

ARTÍCULO 14 - Cualquier conducta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que se encuadre en los tipos presentes del Código Penal vigente.

15.5.1 - Protocolo para Atención: Situaciones Tipo III

1. Quién evidencia el presunto delito, entrevista a los estudiantes implicados de forma individual para escuchar sus versiones sobre lo acontecido. (Si hay implicados heridos o afectados gravemente en su dimensión corporal y mental se activará la ruta pertinente para brindarles primeros auxilios)
2. Quien evidenció el presunto delito, informa al padre y/o madre de familia de ambas partes lo ocurrido por vía telefónica o por medio de reporte convivencial y socializa sin entrar en detalles, que el caso será

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

estudiado por el Comité Escolar de Convivencia y denunciado por escrito ante la autoridad competente. Luego anota en el observador del estudiante un resumen de lo acontecido y se comunica al director de grupo para su conocimiento.

3. El Rector, Coordinador o Psicorientadora u otro miembro adulto del Comité Escolar de Convivencia, informa inmediatamente a la autoridad competente según el caso, levanta un acta que será firmado por los miembros del Comité y se diligencia inmediatamente el caso en el SIUCE. (Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar)

4.. Será la autoridad competente quien determine las acciones a seguir de acuerdo al presunto delito de libertad, integridad física y/o sexual, y sus estrategias de reparación. El Comité Escolar de Convivencia hará seguimiento al caso.

15.5.2 - Sanciones

Las sanciones para este tipo de falta serán:

1. Suspensión de clases por los días estipulados (1 a 5 días) dependiendo de la falta cometida, previa notificación a los Padres de Familia, para desarrollar un trabajo escrito, encaminado a la corrección y reparación de la falta cometida para ser presentado al Comité de Convivencia Escolar a su regreso.
2. Si el (la) estudiante reincide en el incumplimiento de la Normas de este Manual de Convivencia se le recomendará cambio de Institución Educativa para el año inmediatamente próximo.

Si la falta corresponde a situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente y se iniciará un debido proceso que estudie la posibilidad de la cancelación del Contrato de Matrícula Académica para el estudiante en mención en cualquier momento del año lectivo.

CAPÍTULO XVI FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA INSTITUCIONAL

Antes de iniciar la lectura de este capítulo, se invita a toda la Comunidad Estudiantil a fortalecer y vivenciar los valores infundidos en sus hogares y fortalecidos en el colegio, pensar antes de hablar, actuar o tomar decisiones que afecten directa o indirectamente a 80 cualquier miembro de la Comunidad Educativa o la imagen institucional del Colegio, esto con el propósito de prevenir los correctivos que se deriven de sus proceder inadecuados.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

Se considera como falta toda omisión u obra en contra de los deberes que tiene la estudiante y de los derechos de cada uno de los miembros de la comunidad educativa. La levedad o gravedad de la falta dependerá de las circunstancias atenuantes y agravantes y en manera especial de la reincidencia. Si se comete una falta grave que esté o no considerada entre las faltas enunciadas, ésta quedará a consideración del Comité de Convivencia Escolar, El Equipo de Gestión Institucional y el Consejo Directivo, quienes tomarán las decisiones pertinentes.

16.1 - FALTAS DISCIPLINARIAS TIPO I

ARTÍCULO 1 - Incumplir con tareas y/o trabajos asignados.

ARTÍCULO 2 - Negarse a trabajar en grupo cuando se le solicita.

ARTÍCULO 3 - Trabajar en actividades diferentes durante la clase.

ARTÍCULO 4 - Incumplir con los elementos propios para el desarrollo de las clases.

ARTÍCULO 5 - No prestar atención a las clases y/o a las indicaciones dadas por el docente.

ARTÍCULO 7 - Llegar tarde al colegio, a la clase y/o a las actividades programadas, sin previa justificación.

ARTÍCULO 8 - Falta de aseo y de una adecuada presentación personal.

ARTÍCULO 9 - Hacer un manejo inadecuado o abstenerse de traer la agenda escolar.

ARTÍCULO 10 - Permanecer dentro del aula en horas de descanso.

ARTÍCULO 11 - Estar en sitios no permitidos a los estudiantes.

ARTÍCULO 12 - Utilizar juegos de azar dentro de la institución con fines no pedagógicos.

ARTÍCULO 13 - Abstenerse de entregar las circulares y/o citaciones a los padres de familia o acudientes.

ARTÍCULO 14 - Portar inadecuadamente el uniforme y/o presentarse con el uniforme que no corresponda, según el horario, sin justificación.

16.1.1 - DEBIDO PROCESO PARA LAS FALTAS DISCIPLINARIAS TIPO I.

El docente o directivo que conozca la situación hará el diálogo y compromiso respectivo con la o el estudiante; si es reiterada la falta informará al Coordinador de Convivencia, donde luego de escuchar a las partes y comprobar el hecho, procederá a las acciones formativas como dialogó con cada persona, amonestación escrita según su criterio y anotación en el observador estudiantil.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

16.2 - FALTAS DISCIPLINARIAS TIPO II.

ARTÍCULO 1 - Reincidir en cualquiera de las faltas.

ARTÍCULO 2 - Ausentarse del colegio sin autorización escrita de las directivas.

ARTÍCULO 3 - Suplantar al acudiente para resolver situaciones o problemas.

ARTÍCULO 4 - Adulterar o falsificar información académica, firmas, registros evaluativos y documentos que se manejan en las diferentes dependencias.

ARTÍCULO 5 - Acceder a información confidencial de la institución o de otra entidad.

ARTÍCULO 6 - Presentarse al colegio en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 7 - Inducir o someter a otros a conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 8 - Fomentar o participar en actividades, escándalos o peleas, que afecten la imagen y el buen nombre de la comunidad educativa, dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 9 - Realizar actividades a nombre del colegio sin la respectiva autorización del equipo directivo.

ARTÍCULO 10 - Irrespetar símbolos patrios, religiosos o celebraciones institucionales.

ARTÍCULO 11 - Evadir clase estando dentro del Colegio.

ARTÍCULO 12 - Vender comestibles y/o comercializar artículos

ARTÍCULO 13 - Protagonizar acciones de desorden con agua, harina, huevos, etc., dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 14 - Dañar trabajos, libros, cuadernos o útiles escolares propios o ajenos.

ARTÍCULO 15 - Escribir mensajes que lesionen la integridad de las personas o deterioren la planta física o el mobiliario.

ARTÍCULO 16 - Incumplir los reglamentos vigentes en la institución (sala de informática, laboratorios de idiomas, química, física, biblioteca, tienda escolar, etc.)

ARTÍCULO 17- Incumplir con el reglamento y/o acuerdos del servicio social estudiantil.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 18 - Hacer uso indebido, dañar o disponer abusivamente de los bienes de la institución (puertas, paredes, ventanas, baños, muebles, equipos, etc.) o de los que estén a cargo del personal de la misma. 2

ARTÍCULO 19 - Obstaculizar el debido seguimiento de cualquier caso que se esté tratando.

ARTÍCULO 20 - Pertenecer a pandillas delincuenciales o a subculturas urbanas que atenten contra la sana convivencia y la integridad de los miembros de la comunidad educativa y promover la formación de las mismas.

ARTÍCULO 21 - Portar, divulgar o estimular el comercio o uso de material pornográfico.

ARTÍCULO 22 - Hacer fraude, entiéndase por fraude toda actitud de intento de engaño en trabajos, tareas, investigaciones, evaluaciones, por copia, plagio, suplantación, etc.

ARTÍCULO 23 - Facilitar el ingreso de personas ajenas a la institución, sin seguir el conducto regular establecido.

ARTÍCULO 24 - Encubrir faltas graves cometidas por las compañeras o compañeros y/o amenazar en caso de ser delatadas.

ARTÍCULO 25 - Establecer acuerdos grupales para el incumplimiento de las normas contempladas en este Manual ya sean de carácter académico o de convivencia.

ARTÍCULO 26 - Faltar a la verdad frente a actos o situaciones personales o colectivas.

ARTÍCULO 27 - Atentar y/o no respetar su vida y la de los demás.

ARTÍCULO 28 - Cortarse o cortar el cabello a una compañera, dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 29 - Indisponer el hogar con el colegio y viceversa, llevando o trayendo información distorsionada verbal o escrita.

ARTÍCULO 30 - Utilizar las herramientas de trabajo escolar bien sea, lápices, bolígrafos, compases, bisturí, elementos o sustancias para el trabajo en los laboratorios, etc., como elementos de agresión en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 31 - Portar e ingresar al colegio armas blancas, corto punzantes, armas de fuego, armas contundentes o cualquier sustancia química que sea dañina o peligrosa y ponga en riesgo la integridad física, psicológica, ética, moral y emocional de cualquier miembro de la comunidad.

ARTÍCULO 32 - Inducir, promover u obligar a tener relaciones contratadas o voluntarias, dentro o fuera del Colegio, y/o cambiar las inclinaciones sexuales de algún miembro de la Comunidad Educativa.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 33 - Realizar actos de índole privado sexual consentido o no en las instalaciones del Colegio.

ARTÍCULO 34 - Inducir, promover, propiciar, o facilitar actividades que vayan en detrimento de la salud colectiva moral sexual pública o privada. Tipificadas como acciones que atenten contra la propiedad privada, convivencia ciudadana y la paz social.

Todas las demás que contenga el Código Nacional de Policía. Subir fotografías a la red o referirse a cualquier miembro de la comunidad (compañera(o), docente, directivo, administrativo, padre de familia o personal de servicios generales) en términos insultantes, ofensivos, agresivos, denigrantes, amenazantes, o que atenten moral o psicológicamente contra alguno de ellos, desde su computador personal, el computador de su casa, del colegio, de un café internet o desde su celular, se enfrentará a una falta de triple responsabilidad, siendo ellas: responsabilidad Constitucional, Civil y Penal.(C. P. arts. 120-121, Ley 1336 43. La disciplina repercute en el prestigio del colegio, por lo tanto, los actos indebidos fuera del plantel como: formar parte de pandillas, riñas callejeras, hacerse acompañar de amigos/as o del novio/a con el uniforme del colegio, se consideran asuntos internos de la institución y son causa de amonestación y/o de sanción.

16.2.1 - DEBIDO PROCESO PARA LAS FALTAS DISCIPLINARIAS TIPO II.

El docente o quien conozca la situación reportará a Coordinación de Convivencia y Psicoorientación en donde se escuchará a las partes involucradas y se comprobará la situación para citar a padres o acudientes, concluyendo con la remisión al comité de convivencia para análisis y sugerencia de posible cancelación de matrícula, matrícula en observación o negación de cupo para el año siguiente, situación en la cual el caso pasará a Consejo Directivo después de haber seguido el debido proceso y el conducto regular.

16.2.2 - CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.

1. La edad, el desarrollo Psicoafectivo, mental, volitivo y las circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Excelente conducta y comportamiento.
3. El confesar voluntariamente la falta.

16.2.3 - CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

1. Ser reincidente en las faltas.
2. El perjuicio que sufra la comunidad educativa.
3. El haber cometido la falta aprovechando la confianza depositada en el estudiante
4. El haber preparado premeditadamente la falta o con la complicidad de otras personas.
5. La no colaboración personal, familiar o social.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

6. Negarse a recibir ayuda cuando se hayan involucrado en problemas que afecten su integridad y la de los demás.

16.3 - FALTAS DISCIPLINARIAS TIPO III.

ARTÍCULO 1 - Participar en motines que generen actos violentos.

ARTÍCULO 2- Atentar o poner en riesgo la vida o integridad de las personas que conforman la comunidad educativa. Introducir, portar o usar armas, artefactos explosivos o pirotécnicos u objetos que atenten contra la integridad y el derecho a la vida de cualquier persona de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3- Conformar o hacer parte de grupos, bandas y pandillas, dentro o fuera de la Institución con fines delictivos o para crear un mal ambiente escolar.

ARTÍCULO 4 - Amenazar o amedrentar a otro, de palabra o de hecho, con el fin de lograr comportamientos nocivos, buscando su propio beneficio.

ARTÍCULO 5 - Agredir físicamente a otro u otros generando daños físicos o incapacidad.

ARTÍCULO 6 - Atentar contra el buen nombre, la honra, la dignidad, o el derecho a la intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 7 - Sobornar o extorsionar a otro u otros para que participen en actividades sancionables o para que encubran actos repudiables.

ARTÍCULO 8 - Cometer actos que van en contra de la honradez, afectando la integridad de algún miembro de la comunidad educativa y/o la convivencia escolar.

ARTÍCULO 9 - Servir de enlace o participar en actividades dedicadas a la prostitución o comercialización del cuerpo.

ARTÍCULO 10 - Acosar, provocar o abusar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 11 - Retener o secuestrar a algún miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 12 - Portar o negociar material pornográfico dentro o fuera de la Institución.

ARTÍCULO 13 - Atentar contra la dignidad e integridad de algún miembro de la comunidad educativa empleando: el internet, las redes sociales, y demás medios tecnológicos.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 14 - Presentarse al Colegio con síntomas de alicoramiento, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

ARTÍCULO 15 - Introducir, inducir, distribuir, comercializar o consumir licor, sustancias prohibidas, durante las actividades programadas por la Institución o fuera de ésta.

ARTÍCULO 16 - Actos tipificados por las leyes colombianas como delitos, realizados dentro o fuera del Colegio. 17. La extorsión, hurto, secuestro, amenazas y delincuencia en general, dentro y fuera de la institución.

16.3.1 - DEBIDO PROCESO PARA LAS FALTAS DISCIPLINARIAS TIPO III.

1. En casos de daño al cuerpo, o a la salud física y/o psicológica, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité de Convivencia Escolar, de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional.
4. Se citará a los integrantes del Comité de Convivencia Escolar. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del Comité de Convivencia Escolar informará a los miembros de éste acerca de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del Comité de Convivencia Escolar reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité de Convivencia Escolar, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité municipal, distrital o

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho

CAPÍTULO XVII

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En virtud de lo consignado en la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 42, 43 y 44, el COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
2. Brindar una educación pertinente y de calidad.
3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

13. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
14. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
15. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
16. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
17. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
18. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
19. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
20. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
21. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes, con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
22. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
23. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

24. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

25. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

CAPÍTULO XVIII

OTROS COBROS PERIÓDICOS

ARTÍCULO 1. El Colegio se reserva el derecho de cobrar con la matrícula otros cobros como se especifica en el siguiente parágrafo.

PARÁGRAFO: Otros Cobros educativos se efectuarán de conformidad a lo establecido por la Secretaría de Educación y el MEN. Para el 2025 será de **\$117.000** para todos los niveles **Básica Primaria-Secundaria y Media por concepto de:**

RECURSO DIDÁCTICO PARA ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES (\$57.000): Para actividades extracurriculares recreativas y de tiempo libre en jornada contraria y complementaria como baloncesto, fútbol, ajedrez, ping pong, club de lectura, coro, manualidades, robótica y emprendimiento.

PRUEBAS PSICOTÉCNICAS Y EVALUACIONES ESPECIALES (PRUEBAS EXTERNAS). (\$60.000): Pruebas actitudinales (inteligencias múltiples) y actitudinales (motivacionales-técnicas de estudio) en todos los grados como actividad complementaria al servicio educativo ofrecido. Así mismo pruebas vocacionales que les permita brindar una orientación a los estudiantes próximos a ingresar a la educación superior (9-10 y 11 grado).

PARÁGRAFO-subsidio por remuneración del trabajador

La Ley 21 de 1.982 permite establecer tarifas diferenciales teniendo en cuenta la condición de Afiliado Beneficiario, Afiliado no Beneficiario y No Afiliado y que el Decreto N ° 827 de abril 4 de 2.003, Cap. 2 Arts. 5 al 9, establece la obligatoriedad de diferenciar las tarifas, en los servicios que brindan las Cajas de Compensación a los afiliados beneficiarios del Subsidio familiar. Internamente el colegio cobra su tarifa anualizada en diversas categorías de acuerdo a la remuneración del trabajador.

ARTÍCULO 2. La Asociación de Padres de Familia ha venido suscribiendo una Póliza de Seguro DEL ESTADO que ampara los accidentes que le ocurran a los estudiantes asegurados, dentro y fuera de la Institución durante las 24 horas de los 365 días del año, a partir de la fecha. Este seguro de accidentes

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO

personales no es obligatorio, pero quién no tenga seguro, el padre de familia o acudiente, en el evento que se llegara a producir un accidente, se hace responsable por los gastos que éste acarree

DISPOSICIONES FINALES

El Consejo Directivo en uso de sus facultades legales, **PROMULGA** el presente Manual de Convivencia que será la carta de navegación para los estudiantes, funcionarios y directivos activos y pertenecientes al **COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO**.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (115 DE 1994). Artículo 87º.- Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo. El comité de convivencia promoverá la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, para tal efecto se desarrollarán charlas, asesorías en direcciones de curso, asambleas, etc., con toda la comunidad educativa durante el año escolar. Este manual de convivencia estará en permanente actualización para dar cumplimiento a las normas exigidas por el Ministerio de Educación Nacional. El presente manual rige a partir de la fecha. Todas las disposiciones anteriores a éste o que le sean contrarias quedan expresamente derogadas.

Dado en Barranquilla, a los 10 días del mes de marzo de 2023

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS SARMIENTO ARGOTE
RECTOR